



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

### PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEV-PES-9/2023.

DENUNCIANTE: INDIRA DE  
JESÚS ROSALES SAN ROMÁN.

DENUNCIADO: BINGEN  
REMENTERÍA MOLINA.

CONDUCTA DENUNCIADA:  
POSIBLES ACTOS  
CONSTITUTIVOS DE  
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA  
LAS MUJERES EN RAZÓN DE  
GÉNERO.

MAGISTRADA PONENTE:  
TANIA CELINA VÁSQUEZ  
MUÑOZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a  
veintiuno de junio de dos mil veintitrés.<sup>1</sup>

**SENTENCIA** que dicta el Pleno del Tribunal Electoral por la  
que determina la **inexistencia de violencia política contra  
las mujeres en razón de género**, objeto del Procedimiento  
Especial Sancionador, en contra de Bingen Rementería  
Molina, en su calidad de Diputado de la LXVI Legislatura del  
Congreso del Estado de Veracruz.

#### ÍNDICE

ANTECEDENTES: .....	2
I. Sustanciación por parte del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz. ....	2
II. Recepción en el Tribunal Electoral de Veracruz. ....	4
CONSIDERACIONES.....	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Violaciones denunciadas.....	6
TERCERO. Defensa de la parte denunciada. ....	7
CUARTO. Precisión de la situación jurídica en estudio. ....	9
QUINTO. Marco normativo de referencia. ....	10
SEXTO. Pruebas.....	53
SÉPTIMO. Valoración probatoria. ....	58
OCTAVO. Hechos acreditados y hechos no acreditados.....	61

<sup>1</sup> En adelante se referirá a la citada anualidad, salvo expresión en contrario.

NOVENO. Estudio de la conducta.....81  
RESUELVE .....99

**ANTECEDENTES:**

**I. Sustanciación por parte del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.<sup>2</sup>**

1. **Escrito de queja.** El dieciséis de enero, Indira de Jesús Rosales San Román, por propio derecho y ostentándose como Senadora de la República y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional<sup>3</sup> en el Estado de Veracruz, promovió escrito de queja en contra de Bingen Rementería Molina, en su calidad de Diputado de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, por diversos actos que, a su decir, son constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, basados en prejuicios de género derivado del desempeño de su encargo como Senadora de la República y Secretaria General del referido Comité.

2. **Radicación de la queja y reserva de admisión.** El dieciséis de enero, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, acordó radicar el escrito de queja, con la documentación recibida bajo el número de expediente **CG/SE/PES/IJRSR/003/2023**. Asimismo, determinó reservar la **admisión y emplazamiento**, toda vez que consideró necesario realizar diversas diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con elementos suficientes para la integración del presente asunto.

3. Además, al advertir que se señalan actos que podrían constituir violencia política en razón de género en contra de la actora, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, acordó emitir las medidas de protección consistentes en vincular al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz, y a la

<sup>2</sup> En lo subsecuente "OPLEV".

<sup>3</sup> En adelante "PAN".



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-PES-9/2023

Unidad de Igualdad de Género e Inclusión del OPLEV, para lo conducente.

4. **Recepción.** El treinta de enero, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, determinó **admitir** el escrito de denuncia, y formar el cuadernillo auxiliar correspondiente a las medidas cautelares bajo el número **CG/SE/CAMC/IJRSR/003/2023**.

5. Por otro lado, acordó **reservar** lo conducente en cuanto al **emplazamiento**, hasta el momento procesal oportuno. Finalmente, acordó remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV, el proyecto de medidas cautelares correspondiente al Cuaderno Auxiliar **CG/SE/CAMC/IJRSR/003/2023**, a fin de que determinaran lo conducente.

6. **Medidas cautelares.** Mediante proveído de fecha treinta y uno de enero, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLEV, **determinó la improcedencia** de las **medidas cautelares** por cuanto hace a la realización de actos que, en concepto de la denunciante *“constituyen violencia política en razón de género contra las mujeres, basadas en prejuicios de género derivado del desempeño del cargo de Senadora de la República y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PAN en el estado de Veracruz”*.

7. **Admisión e instauración del Procedimiento Especial Sancionador.** El dieciocho de abril, derivado que la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, consideró que habían sido agotadas las líneas de investigación y realizadas todas las diligencias necesarias para la debida integración, se **admitió** el escrito radicado bajo el rubro **CG/SE/PES/IJRSR/003/2023**. En ese sentido, se **instauró** el Procedimiento Especial Sancionador, en contra del ciudadano Bingen Rementería Molina, en su calidad de Diputado de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, por la presunta realización de actos que

## **TEV-PES-9/2023**

en su concepto *“constituyen violencia política en razón de género contra las mujeres”*.

**8.** Además, se fijó la audiencia de pruebas y alegatos mediante sistema de videoconferencia para el día veintisiete de abril.

**9. Audiencia de pruebas y alegatos.** En fecha veintisiete de abril, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, en términos del artículo 342 del Código Electoral, haciendo constar que compareció por escrito el ciudadano Bingen Rementería Molina, en su calidad de Diputado de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz. También se hizo constar que no compareció la denunciante.

**10. Aviso de remisión del expediente.** En la misma fecha, mediante oficio **OPLEV/SE/DEAJ/070/2023**, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLEV, hizo del conocimiento del Tribunal Electoral de Veracruz, la remisión física del expediente **CG/SE/PES/IJRSR/003/2023**.

## **II. Recepción en el Tribunal Electoral de Veracruz.**

**11. Recepción, turno y vista.** Mediante proveído de dos de mayo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, **Tania Celina Vásquez Muñoz**, ordenó integrar el expediente y le asignó la clave **TEV-PES-9/2023**, turnándolo a la ponencia a su cargo, para proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Código Electoral.

**12. Recepción y Radicación.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo, la Magistrada Instructora, recepcionó y radicó el expediente a la ponencia a su cargo.

**13. Recepción y revisión de constancias.** El nueve de mayo, la Magistrada Instructora tuvo por recibida documentación remitida por el Director Ejecutivo de Asuntos



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-PES-9/2023

Jurídicos del OPLEV. Asimismo, ordenó la revisión de constancias que integran el expediente al rubro indicado, a efecto de determinar su debida integración.

**14. Recepción.** El doce de junio, se tuvo por recibido **oficio OPLEV/DEAJ/565/2023**, signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del OPLEV, mediante el cual remite documentación de la Encargada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Décimo Cuarta Zona registral con cabecera en el municipio de Córdoba, Veracruz, relacionado con el expediente indicado al rubro.

**15. Debida integración.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora, tuvo por debidamente integrado el expediente, de conformidad con el artículo 345, fracciones IV y V del Código Electoral y 158, fracciones IV y V del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral; por lo que sometió a discusión el proyecto de resolución.

## CONSIDERACIONES

### PRIMERO. Competencia.

**16.** El Tribunal Electoral de Veracruz, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política de la entidad; 329, fracción II y 344 del Código Electoral; así como, 6 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

**17.** Lo anterior, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, promovido por Indira de Jesús Rosales San Román, por propio derecho y ostentándose como Senadora de la República y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, en contra de Bingen Rementería Molina, en su calidad de Diputado de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, pues aduce presuntos actos, que a su decir, son

## **TEV-PES-9/2023**

constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, basados en prejuicios de género derivado del desempeño de su encargo como Senadora de la República y Secretaria General del referido comité.

18. Lo cual es competencia de este Tribunal Electoral, por tratarse de conductas que podrían contravenir lo dispuesto por el artículo 340, fracción II, del Código Electoral.

### **SEGUNDO. Violaciones denunciadas.**

19. Del escrito de denuncia se advierte que la ciudadana Indira de Jesús Rosales San Román, en su carácter de Senadora de la República y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PAN, interpone queja en contra de Bingen Rementería Molina, Diputado de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, por actos que en, concepto de la actora, constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, basadas en prejuicios de género derivado del desempeño de su encargo como Senadora y Secretaria del Comité antes señalado.

20. En ese sentido, solicita que se ordene el retiro inmediato de la publicación denunciada alojada en el perfil de Facebook del sujeto denunciado; asimismo, que se le ordene abstenerse de realizar manifestaciones que resulten discriminatorias, amenazantes, intimidantes o calumniosas basadas en el género, relacionadas con violencia política de género en el ejercicio sus cargos federal y local.

21. Además, solicita que el denunciado se abstenga de presionar o incitar a su renuncia de los cargos que actualmente desempeña y que se determine la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-PES-9/2023

22. Ahora bien, la denunciante en su escrito de queja aporta los siguientes enlaces electrónicos, alojados en la red social Facebook, mismos que se describen a continuación:

- [https://www.senado.gob.mx/64/diario\\_de\\_los\\_debates\\_documento/3011](https://www.senado.gob.mx/64/diario_de_los_debates_documento/3011)
- <https://www.facebook.com/BingenRM/>
- <https://www.facebook.com/BingenRM/about>
- <https://fb.watch/hYdjZ52Y97/>

### TERCERO. Defensa de la parte denunciada.

23. A la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintisiete de abril, compareció mediante escrito Bingen Rementería Molina, en su calidad de Diputado de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, quien manifestó lo siguiente:

(...)

*En ese tenor, en el presente procedimiento especial sancionador, la parte denunciante pretende equiparar los hechos motivo de la denuncia a conductas constitutivas de violencia política en razón de género, sin que se acredite tal extremo, por una razón fundamental, no existe una sola manifestación emitida por su condición de mujer, sino manifestaciones derivadas del ejercicio de cargos públicos y de interés general.*

*La parte actora **señala** que las manifestaciones hechas por el suscrito constituyen violencia política en razón de género, pues a su consideración actualizan la hipótesis prevista por la fracción XI del artículo Ter de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia; sin embargo, de los hechos analizados y las manifestaciones vertidas por la actora, esta no logra acreditar ni de forma superficial, cómo es que se preconfigura una amenaza o intimidación, con la finalidad de inducir a su renuncia al cargo que ostenta como Secretaria del Comité Directivo Estatal del PAN en el estado de Veracruz, por su condición de mujer.*

(...)

*Como se parecía, la porción normativa referida por la actora establece dos elementos, de los cuales al menos uno de ellos debe configurarse, siquiera de forma somera,*

para que se considere violencia política en contra de una mujer: la amenaza o la intimidación, orientada a la renuncia.

Sin embargo, de un análisis del mensaje emitido por el suscrito, y del cual la parte actora se queja, no se aprecian elementos verbales o lingüísticos tendientes a amenazarla o intimidarla, ni mucho menos expresiones que busquen minimizar sus capacidades por su condición de mujer.

Este honorable tribunal no puede perder de vista que el derecho a la libertad de expresión ampara la libre circulación de ideas e información con relación al actuar de los representantes populares, gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos políticos y de cualquier persona que desee expresar su opinión y ofrecer información.

Asimismo, la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las **opiniones o críticas** severas a las que están expuestas los representantes de un órgano de gobierno, elegidos por el voto de la ciudadanía. por (sic) su puesto siempre que no estén orientadas a denostarlas o minimizarlas por su condición de mujer, situación que es evidente que no acontece en los hechos, pues las expresiones vertidas van orientadas a su desempeño en el cargo.

Ese órgano jurisdiccional ha sostenido que, en la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales, es necesario que se procure maximizar el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información en el debate político y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a tales derechos para no hacerlos nugatorios, siendo necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, como parte de la dimensión deliberativa de la democracia representativa<sup>4</sup>.

Bajo esa premisa, se ha dicho que no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones y opiniones que, apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, **militantes partidistas**, candidatos o dirigentes y la ciudadanía, sin rebasar el derecho a la honra y la dignidad. ...

En ese sentido, de un análisis tanto del video/mensaje emitido en mi red social de Facebook, como de la entrevista concedida en el programa de radio de la XEU de Veracruz, no se advierte ni someramente la actualización de los elementos marcados con los numerales 3, 4 y 5 de la citada jurisprudencia, esto es así, porque como se ha venido sosteniendo a lo largo de este escrito, no se trató en ningún

<sup>4</sup> Sentencia emitida en el recurso SUP-REP-35/2021.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-PES-9/2023

*momento de expresiones realizadas de forma simbólica, violentas, sexuales, con el objeto de menoscabar algún derecho político, ni basado en elementos de género con impacto diferenciado o desproporcional en las mujeres.*

*Se trató sencillamente, de expresiones con un alto contenido crítico-político respecto a su desempeño al frente de cargos públicos como es una Senaduría, y la presidencia de un comité directivo estatal de un partido político, del que por cierto soy militante, y cualquiera que en mi condición, tiene derecho de objetar o criticar el desempeño de sus dirigentes, cuando consideren que este es indebido o incorrecto.*

*Por otra parte, y con la finalidad de robustecer que en todo momento se trató de manifestaciones amparadas por el derecho a la libertad de expresión en el debate político, la entrevista en el programa de radio de la XEU de Veracruz, fue incluso en un ejercicio de réplica concedido por la estación de radio señalada, pues de las certificaciones que obran en este expediente, particularmente la realizada por la oficialía electoral del OPLEV al Disco Compacto que contiene mi entrevista y la de Indira Rosales San Román, se advierte que ella participó de forma previa realizando una crítica hacia mi persona por el desempeño al cargo de Diputado local al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el suscrito, posteriormente, participó contestando a sus manifestaciones.*

*Finalmente, es oportuno reiterar, que el TEPJF ha sostenido que “no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento a una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y la dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados”.*

#### **CUARTO. Precisión de la situación jurídica en estudio.**

24. Este Tribunal Electoral debe determinar si, con los elementos de prueba que obran en autos, se acredita la existencia de los hechos denunciados y, de acreditarse, determinar si éstos constituyen una violación de conformidad con lo establecido en el artículo 340, fracción II, consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género.

**QUINTO. Marco normativo de referencia.**

25. **Bingen Rementería Molina**, es Diputado de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz y, según su dicho, en ejercicio de libertad de expresión publicó en su página oficial de *Facebook* un video con el título *“El pacto del silencio: Indira, Yunes y Morena. Una historia de favores, traiciones, ambiciones y silencio a cambio de impunidad. La verdad, la realidad y los hechos frente a sus señalamientos, suposiciones e injurias”*.

26. Además, el denunciado concedió una entrevista al medio de comunicación *XEU*.

27. Actos con las que a decir de la ciudadana Indira de Jesús Rosales San Román, constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, basadas en prejuicios de género derivado del desempeño de su encargo como Senadora y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PAN en Veracruz.

28. Este Tribunal Electoral es respetuoso de lo que se publica en las redes sociales y espacios virtuales, por eso es necesario, analizar la naturaleza de las redes sociales y los criterios jurisdiccionales, e inmediatamente a fin de ser exhaustivos analizar con la lupa jurisdiccional dichas publicaciones.

**Análisis de la naturaleza de las redes sociales.**

29. El **Internet**<sup>5</sup> es la revolución del siglo que llegó para quedarse, y por tanto, también presenta cambios desde su invención.

30. Concretamente con la creación de la **web 2.0**<sup>6</sup>, las y los

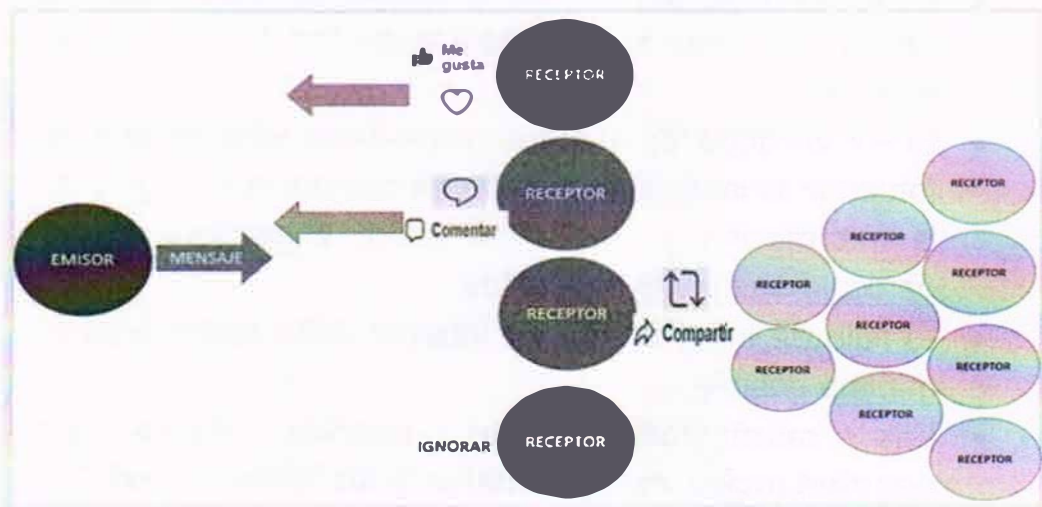
---

<sup>5</sup> Sistema de acceso a la información más completo del mundo, así como el sistema de comunicación y de redes sociales más veloz y con mayor capacidad de integración que se conozca. Véase Pinochet Cantwell, Francisco, *Derecho a internet, los principios especiales*, México, Editorial Flores, 2017, página XXII.

<sup>6</sup> Alude al desarrollo de las aplicaciones web que facilitan el intercambio y la

usuarios del Internet se convierten en **creadores y receptores** a la vez, por eso podríamos decir que tiene como filosofía principal el **intercambio de información**, entre las y los usuarios, a diferencia de otros medios de comunicación unidireccionales (radio, televisión, prensa escrita, entre otras).

31. Una de las principales vías de **participación y deliberación** (debate) por parte de la ciudadanía digital es a través de las **redes sociales**, que buscan democratizar el acceso a la información y revertir la apatía sobre los temas de interés público, pues el flujo de información se intensifica con propuestas, comentarios, **críticas**, preguntas, **ataques**, entre otros.



32. Precisamente por estas características del mecanismo de comunicación digital, en donde, sin duda **circula información de todo tipo y calidad**, es que se genera coincidencia y confrontación de ideas, y los **efectos pueden ser diversos (positivos o negativos)**.

**Criterios orientadores de las máximas autoridades jurisdiccionales en el país, que nos vinculan.**

33. Para decidir si en materia electoral se deben o no estudiar los contenidos que se difunden en espacios virtuales, se debe tomar en cuenta la naturaleza, en este caso de las

---

colaboración entre los usuarios finales. Véase Ramos Vielba, Irene (Coord.) *Ciudadanía en 3D: Democracia Digital Deliberativa*, España, edhasa, 2012, págs. 67 y 68.

## TEV-PES-9/2023

redes sociales, pero, sobre todo, tomar en cuenta las decisiones y criterios jurisdiccionales.

34. En el Amparo en Revisión 1/2017<sup>7</sup>, se analizó el bloqueo de una página electrónica como resultado de una medida provisional dictada por una autoridad administrativa; bloqueo que fue "levantado" en primera instancia por el Juzgado de Distrito, y confirmado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

35. De esta sentencia surgieron tesis orientadoras<sup>8</sup> del tema:

- El Internet es un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión.
- El Estado debe tomar todas las medidas necesarias para fomentar la independencia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación; y asegurar a los particulares el acceso a éstos.
- El flujo de información por Internet debe restringirse lo mínimo posible.
- **Las restricciones sólo pueden darse en circunstancias excepcionales y limitadas, previstas en la ley, para proteger otros derechos humanos.**
- **La regla general es la permisión de la difusión de ideas, opiniones e información y, excepcionalmente, puede restringirse.**
- El Estado debe prohibir el uso ilegal de Internet en pornografía infantil, sin confundir otros contenidos que solo sean perjudiciales, ofensivos o indeseables, caso en el que no está obligado a prohibirlos.
- El derecho humano de libertad de expresión, en línea, sólo puede limitarse en situaciones verdaderamente excepcionales, tipificadas como delitos acorde con el

<sup>7</sup> Consultable en el formato disponible en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la dirección URL [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/201703/AMPARO%20EN%20REVISION%201-2017%20PROYECTO%20OK%20V.P.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/201703/AMPARO%20EN%20REVISION%201-2017%20PROYECTO%20OK%20V.P.pdf)

<sup>8</sup> <FLUJO DE INFORMACIÓN EN RED ELECTRÓNICA (INTERNET). PRINCIPIO DE RESTRICCIÓN MÍNIMA POSIBLE> <LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.> <LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). EL OPERADOR JURÍDICO DEBE DISTINGUIR ENTRE LOS TIPOS DE MANIFESTACIONES QUE DAN LUGAR A RESTRINGIR SU EJERCICIO. <BLOQUEO DE UNA PÁGINA ELECTRÓNICA (INTERNET). DICHA MEDIDA ÚNICAMENTE ESTÁ AUTORIZADA EN CASOS EXCEPCIONALES.>



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-PES-9/2023

derecho penal internacional, dentro de las que destacan: (I) la incitación al terrorismo; (II) la **apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia** - difusión del "discurso de odio" por Internet-; (III) la instigación directa y pública a cometer genocidio; y (IV) la pornografía infantil.

36. Por su parte, la Sala Superior, en el **SUP-REP-123/2017<sup>9</sup>**, y en el **SUP-REP-7/2018** (que confirmó lo resuelto en el **SRE-PSC-3/2018**)<sup>10</sup>, nos orientan a que *"el hecho de que las redes sociales no estén reguladas en materia electoral no implica que las manifestaciones que realizan sus usuarios siempre estén amparadas en la libertad de expresión sin poder ser analizadas para determinar su posible grado de incidencia en un proceso comicial."* Pero estas no deben juzgarse siempre y de manera indiscriminada, sino que se deben **verificar las particularidades de cada caso.**

37. Después de analizar la naturaleza de la red social *Facebook*, y conforme a los criterios que marca la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **en este caso**, este Tribunal Electoral encuentra justificación para ingresar al perfil de *Facebook* y analizar las publicaciones desde la óptica jurisdiccional.

38. Esto es así porque, si bien la regla general es la

<sup>9</sup> En este procedimiento, se denunció a Margarita Zavala; la asociación civil "Dignificación de la Política"; y al PAN por supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de la difusión de videos en Facebook y YouTube; así como por mensajes SMS.

Al resolver, la Sala Especializada determinó que, respecto a los contenidos ubicados en las redes sociales, estos gozaban de plena libertad, derivado de las características de estos medios de comunicación. Por otra parte, razonó que de los mensajes SMS no se tenían los elementos suficientes para que estos se atribuyeran a los sujetos señalados como responsables.

La sentencia fue impugnada ante Sala Superior, la cual al resolver manifestó que lo difundido en esos espacios, debía apegarse al marco convencional, constitucional y legal. Por lo cual, decidió revocar para efectos de estudiar el contenido de las redes sociales, y que, de acreditarse la infracción, se sancionara conforme a derecho.

<sup>10</sup> En este asunto, se denunció a José Antonio Meade Kuribreña y al PRI por la realización de actos anticipados de precampaña, derivado de la publicación de un video en una red social de una ciudadana ("*Carolina García*"). De la investigación, no se acreditó relación con el precandidato o partido político denunciado y tampoco se contó con mayores elementos sobre la titularidad de la cuenta, producción y difusión del video publicado en YouTube. No obstante, se analizó el contenido del video y determinó la inexistencia de la conducta.

permisión en la difusión de ideas opiniones e información, estos excepcionalmente se podrán restringir, por ejemplo, cuando los contenidos discriminen, sean hostiles o violentos; en este caso el escrito de queja, menciona que los contenidos publicados constituyen **violencia política en razón de género**, entonces, se enciende un “foco rojo” ya que se trata de una “categoría sospechosa” que puede constituir discriminación; de ahí que para este Tribunal Electoral el caso encuadra dentro de las excepciones a las que nos referimos.

**Normas bajo las cuales se analizarán las publicaciones.**

**39.** Toda vez que las publicaciones se realizaron por un servidor público, esto es, un Diputado Local del Congreso del Estado de Veracruz, este Tribunal Electoral debe analizarlas a la luz de los **derechos de libertad de expresión e inmersas en el debate político**, pero de frente al **derecho** que tiene Indira de Jesús Rosales San Román, a **una vida libre de violencia**, y en particular, **a no ser objeto de violencia política en razón de género**, en su calidad de Senadora de la República y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PAN.

**40.** Ahora, veamos los **derechos que tiene Indira de Jesús Rosales San Román**, en su calidad de denunciante.

**Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.**

**41.** La violencia contra las mujeres es una de las violaciones a derechos humanos y libertades fundamentales más extendidas y sistemáticas en el mundo, que les impide el reconocimiento, titularidad y goce de sus prerrogativas, a partir del esquema de desigualdad, discriminación y opresión que impera en muchas sociedades.

**42.** Esta problemática requiere que se prevengan, erradiquen, investiguen y sancionen comportamientos y prácticas socioculturales que se basan en conceptos de



Tribunal Electoral  
de Veracruz

dominación, subordinación e inferioridad para hacer menos a las mujeres en cualquiera de las esferas en las que se desenvuelven.

43. De ahí que la vida libre de violencia no se considere como simple retórica, sino como un derecho humano, que busca garantizar que a las mujeres no se les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, a partir de acciones y omisiones que se basen en el sexo, el género o cualquiera otra característica personal o grupal<sup>11</sup>.

44. En ese sentido, es fundamental la protección y el respeto de su vida, integridad, seguridad, honor, dignidad y el derecho a ser educada libre de patrones estereotipados<sup>12</sup>.

#### **¿Qué hay sobre la violencia política por razón de género o contra las mujeres?**

45. Al efecto debe destacarse la reciente reforma en materia de violencia de género publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado trece del abril de dos mil veinte.

46. De la misma, puede colegirse diversos conceptos, reglas y garantías que ya habían sido desarrolladas en vía jurisprudencial por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como, establecidas en disposiciones orientadoras tales como el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, que ahora han quedado trasladadas a disposiciones generales.

47. Ejemplo de ello, es (i) la propia conceptualización de la violencia política en razón de género; (ii) la competencia de las autoridades para el conocimiento de dicha violencia, (iii) la inclusión de medidas de protección y reparación; e incluso; y

<sup>11</sup> <https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia>

<sup>12</sup> Lo afirmó la CEDAW en su Recomendación General 19. Véase Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género, páginas 22 a la 29.

## TEV-PES-9/2023

(iv) –en el ámbito federal– el habilitar al juicio para la protección de los derechos político-electorales de ciudadano como una de las vías para el conocimiento de tales cuestiones.

48. En ese sentido, conforme con la reciente reforma es evidente el propósito del legislador en dotar certeza jurídica a las autoridades y los actores políticos de un marco rector para la atención de las violaciones que se traducen en violencia política en razón de género.

49. Entre otras cuestiones se reformó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevé en el artículo 20-BIS, que la violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda **acción u omisión**, incluida la tolerancia, **basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada**, que tenga por objeto o resultado limitar, **anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres**, el acceso al pleno ejercicio de las **atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública**, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

50. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, **cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer**; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

51. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de **violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por** agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los



Tribunal Electoral  
de Veracruz

partidos políticos o representantes de los mismos; **medios de comunicación** y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

**52.** Debe destacarse que el Estado de Veracruz es pionero en los aspectos de la mencionada reforma, puesto que en la reforma publicada el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se estableció en el numeral 4 Bis, del Código Electoral, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político electoral, se regirán por el principio de la no violencia. Además de que el OPLEV, este Tribunal Electoral, los Partidos Políticos y las Asociaciones Políticas, establecerán mecanismos, para prevenir, atender, sancionar y, en su caso, erradicar la violencia política en razón de género.

**53.** Así, establece la definición legal de violencia política en razón de género que es la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

**54.** Partiendo de las bases establecidas por la Sala Superior<sup>13</sup> y atendiendo a las particularidades del asunto que nos ocupa, se puede sostener que se actualiza la violencia política en razón de género cuando:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;

<sup>13</sup> En la Jurisprudencia 21/2018, del rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO", consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>

## TEV-PES-9/2023

2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;

3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;

4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y;

5. Se basa en elementos, condiciones o características personales del agraviado.

55. En mayo de dos mil diecisiete, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) presentó en México la **Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres**<sup>14</sup> (**Ley Modelo**) que sí la reconoce como una forma de violencia, y tuvo como finalidad servir de fundamento jurídico y proporcionar a los Estados el marco legal necesario para asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

56. Además, se cuenta con el Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (Protocolo), con su tercera edición de 2017, como una guía en nuestra labor jurisdiccional.

57. El Protocolo dice que la violencia política en razón de género contra la mujer tiene lugar cuando con actos u omisiones, que se dirigen a la mujer por ser mujer, se afecten sus derechos políticos; sin distinguir si tuvieron esa finalidad o

---

<sup>14</sup> Que se puede consultar en la siguiente dirección electrónica <http://blog.pucp.edu.pe/blog/fernandotuesta/wp-content/uploads/sites/945/2017/05/Ley-modelo-Violencia-contra-Mujer.pdf>.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

fue el resultado<sup>15</sup>.

58. Sin duda, en una democracia, la política es un espacio de confrontación, debate, disenso, porque en ésta se presentan diferentes expresiones ideológicas, de modo que tanto hombres como mujeres se enfrentan a situaciones de conflicto<sup>16</sup> y competencia fuerte, desinhibida y combativa.

59. Sin embargo, la violencia contra las mujeres en el ámbito político se caracteriza por tener **elementos estereotipados**.<sup>17</sup>

60. Los **estereotipos de género** son ideas preconcebidas y generalizadas sobre lo que son y deben hacer los hombres y las mujeres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales, que tienen como base una sociedad que otorga la creencia de que el género masculino tiene mayor jerarquía que el femenino, con lo cual se crea una relación de poder históricamente desigual.

61. Estos son nocivos cuando niegan un derecho, imponen una carga, limitan la autonomía de las mujeres, la toma de decisiones acerca de sus proyectos de vida.<sup>18</sup>

### **¿Cómo detectar la violencia política contra las mujeres en razón de género?**

62. El protocolo también nos recuerda que la violencia política contra las mujeres, muchas veces, se encuentra **normalizada y por tanto, invisibilizada y aceptada**. Por lo que puede constituir prácticas tan comunes que no se cuestionan.

63. Algunas manifestaciones o actos de esta violencia

<sup>15</sup> Véase Protocolo Para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, pág.41.

<sup>16</sup> Véase Elizondo Gasperin, Rafael, *Violencia Política contra la mujer. Una realidad en México*, Editorial Porrúa, 2017, Páginas 88-94.

<sup>17</sup> 1) Plancha de acero que imprime caracteres repetidamente sin ninguna modificación.  
2) Imágenes o ideas simplificadas y deformadas de la realidad, aceptadas comúnmente por un grupo o sociedad con carácter de inmutable, que se vuelven verdades indiscutibles a fuerza de repetirse.

<sup>18</sup> Manual Mirando con Lentes de Género la Cobertura Electoral. Manual de Monitoreo de Medios.

política contra la mujer –según la **Ley Modelo**- son:

- Expresiones que las ofendan en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de dañar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos.
- Actos u omisiones que dañen en cualquier forma su campaña electoral y le impidan desarrollar la competencia electoral en condiciones de igualdad.
- Divulgar imágenes, mensajes o revelar información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por **cualquier medio físico o virtual**, en cualquier propaganda (no necesariamente político-electoral), **basadas en estereotipos de género que transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación** contra ellas, con el objetivo de perjudicar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.

**64.** Entre otros, se reconocen los siguientes **tipos de violencia** (a través de la cual se ejerce la violencia política contra las mujeres)<sup>19</sup>:

- **Violencia psicológica:** Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de **su** autoestima e incluso al suicidio.
- **Violencia sexual:** Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es

<sup>19</sup> Véase *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* y el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres por razón de género.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. Por otro lado, considera cinco modalidades, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia de la violencia.

- **Violencia simbólica contra las mujeres en política:** Se caracteriza por ser una violencia invisible, soterrada, implícita, que opera al nivel de las representaciones y busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política. “Las víctimas son con frecuencia ‘cómplices’ de estos actos, y modifican sus comportamientos y aspiraciones de acuerdo con ellas, pero no los ven como herramientas de dominación” (Krook y Restrepo, 2016, 148).<sup>20</sup>

#### **Violencia política en México.**

65. En atención a la desigualdad de género y la violencia que viven las mujeres para tener una vida activa en el ámbito político en México, como medida de atención prioritaria, en abril del 2020 entró en vigor el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones legales en materia de Violencia Política en Razón de Género.

66. Por primera vez se definió dicha violencia como toda *“acción u omisión, incluida la tolerancia, **basada en elementos de género** y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o*

<sup>20</sup> El concepto de violencia simbólica fue desarrollado por Pierre Bourdieu, en la década de los 70s del siglo pasado. En ciencias sociales se utiliza para describir una relación social donde el “dominador” ejerce un modo de violencia indirecta y no físicamente directa en contra de los “dominados”, los cuales no la evidencian o son inconscientes de dichas prácticas en su contra, por lo cual son cómplices de la dominación a la que están sometidos.

*actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo”<sup>21</sup>.*

**67.** Aunque cabe destacar que el listado de conductas constitutivas de Violencia Política en Razón de Género es enunciativo y no limitativo, es posible analizar conductas que puedan dañar la dignidad, la integridad o la libertad de las mujeres en el ejercicio de cargos públicos, políticos, de poder o de decisión, en los que se afecten sus derechos políticos electorales.

**68.** Asimismo, se estableció que, en materia electoral, las quejas o denuncias por Violencia Política en Razón de Género se pueden sustanciar a través del procedimiento especial sancionador, dentro y fuera del proceso comicial<sup>22</sup>, por ser una herramienta de naturaleza pronta y eficaz.

### **Derecho a la Igualdad y No Discriminación.**

**69.** De conformidad con el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, además, del derecho de acceso, **en condiciones de igualdad**, a las funciones públicas de su país.

**70.** El artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refiere que los Estados Parte se comprometen a **garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos** enunciados en el mencionado Pacto.

---

<sup>21</sup> Artículo 3, primer párrafo, inciso k), de la LEGIPE y 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

<sup>22</sup> Artículo 442, párrafo 2, y 442 Bis de la LEGIPE.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

71. El artículo 26 del referido Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prevé que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, **la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación** por motivos de raza, color, **sexo**, idioma, religión, **opiniones políticas** o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

72. Así, los artículos 23, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece que, la ciudadanía debe gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de **participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos**; b) de votar y **ser elegidos en elecciones** periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, **en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.**

73. Asimismo, se estableció que los Estados deben tomar todas las medidas apropiadas para eliminar, particularmente, la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas. Todo ello, en condiciones de igualdad y en contextos libres de violencia.

74. El artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que todas las personas son

iguales ante la ley, por lo que tienen derecho, sin discriminación, a igual protección.

**75.** El artículo III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, dispone que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

**76.** El artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

**77.** El artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (*CEDAW*, por sus siglas en inglés), dispone que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

**78.** Asimismo, el artículo 7, inciso b), de la *CEDAW*, dispone que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a




Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-PES-9/2023

participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

79. En el Consenso de Quito, adoptado en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, se acordó, entre otras cuestiones, adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad (poderes: ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) nacional y local.

80. Además, cuando se trata de casos de violencia contra las mujeres, las autoridades deben actuar con absoluto apego al estándar de la debida diligencia establecido por los instrumentos internacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

81. Por su parte, el artículo 4 de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la  Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, señala que el derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia, incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos, así como el derecho a vivir libre de patrones estereotipados de comportamiento y de prácticas políticas, sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

82. En el plano nacional, el artículo 1° constitucional, proscribida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que

atente contra la dignidad humana y tenga **por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

**83.** Es decir, la Norma Suprema contempla un parámetro de regularidad del principio a la igualdad y la no discriminación, que permea todo el ordenamiento jurídico.

**84.** El derecho a la igualdad y a la no discriminación parten de la base del liberalismo igualitario, pues reconocen al individuo como un fin en sí mismo, con autonomía de voluntad que lo convierte en capaz de tomar las decisiones que considere más convenientes<sup>23</sup>, pero también, reconoce que todas las vidas son importantes y por ello, todos deberíamos contar con la autonomía de voluntad y con los recursos necesarios para realizarla, en igualdad de circunstancias.

**85.** De esta manera, el principio de igualdad establece la necesidad de que todas las personas reciban un trato igual, por su igual valor intrínseco, en situaciones que puedan ser comparadas como similares, sin embargo, esto no implica que las personas que se encuentren en una situación desigual deban ser tratadas igual que quienes no se encuentren en esa situación.

**86.** Por ende, el Estado debe tratar a las personas de forma igual cuando sus circunstancias sean de la misma naturaleza, mientras que puede tratar desigual a los desiguales, sin que ello implique una violación al principio de igualdad.<sup>24</sup>

**87.** De esta manera, las distinciones que el Estado realiza solo están permitidas si son razonables, es decir, si mediante ellas es posible la consecución del fin buscado por la norma y,

---

<sup>23</sup> Nino, Carlos S. (2007). "Liberalismo conservador: ¿Liberal o conservador?", en Roberto Gargarella y Marcelo Alegre (coords.), El derecho a la igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario, Buenos Aires, Lexis Nexis.

<sup>24</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2003). "Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados", Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-PES-9/2023

además, si son objetivas, esto es que la distinción no se base en estereotipos.

**88.** El enlace entre el principio a la igualdad y no discriminación se presenta a través de las distinciones permitidas. Así, si el actuar del Estado debe basarse en distinciones razonables y objetivas, se dirá que no hay discriminación; mientras que, sí el criterio se basa en categorías que no pasan por estas características, entonces entramos en el terreno de la discriminación.

**89.** Una guía para evitar la discriminación en el trato se presenta a través de las llamadas “categorías sospechosas”, estas constituyen una lista de criterios que cuentan con una presunción de inconstitucionalidad, entre las que podemos encontrar el origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil y cualquier otra que tenga por objeto menoscabar los derechos de las personas<sup>25</sup>. Para determinar si una distinción es objetiva y razonable será necesario someterla a un test de escrutinio estricto.

**90.** Así las cosas, no es suficiente con que el Estado reconozca la igualdad de derechos para todas las personas, sino que es necesario que tengan acceso efectivo a su disfrute, lo que conocemos como igualdad material. En ocasiones para realizarlo, es necesario la adopción de acciones afirmativas, temporales, que remuevan los obstáculos que se encuentren entre la persona y el disfrute de un derecho.

**91.** No obstante, hay casos en los que la igualdad, vista desde la individualidad no es suficiente para dar cuenta de la discriminación existente. Para ello, se utiliza la visión de la igualdad como no sometimiento o igualdad estructural, donde

<sup>25</sup> Amparo en Revisión 457/2012.

## TEV-PES-9/2023

el individuo no sólo es valioso por sí mismo, sino por los lazos que mantiene con la comunidad a la que pertenece y que le permite aprehender su identidad.

**92.** Desde esta perspectiva, lo que interesa es la pertenencia de una persona a un grupo social que puede encontrarse en subordinación entendidos como aquellos que históricamente han sido excluidos u oprimidos de forma sistemática, por las relaciones de poder existentes en la sociedad.<sup>26</sup>

**93.** También, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>27</sup> ha establecido que cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos garantizados en la Constitución es incompatible con la misma.

**94.** Así, toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, se le trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de sus derechos, que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación resultará contraria a la Constitución.

**95.** Sin embargo, debe advertirse que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas resulta discriminatoria. Puede operar una distinción o una discriminación.

**96.** La primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una arbitraria que

---

<sup>26</sup> Saba, Roberto (2007). "(Des)igualdad Estructural", en Roberto Gargarella y Marcelo Alegre (coords.), *El derecho a la igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario*, Buenos Aires, Lexis Nexis

<sup>27</sup> Al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 4/2014 y su acumulada 11/2014, consultable en:  
[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc\\_Inc\\_2014\\_10\\_Demanda.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2014_10_Demanda.pdf)



Tribunal Electoral  
de Veracruz

contraviene los derechos humanos, esto es, **trato diferente que afecta el ejercicio de un derecho humano.**

97. Entonces, el elemento que permite distinguir entre una distinción y una discriminación es la razonabilidad de la diferencia de trato, sustentada en razones que motiven una determinada exclusión.

98. A partir de esas premisas y, a efecto de indagar si existe o no un trato discriminatorio, debe examinarse si la categoría objeto de estudio cumple o no con una finalidad; si está justificada y motivada.

99. Por lo que cabe señalar, que tanto la Constitución Federal como los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por el Estado Mexicano, prevén la posibilidad de otorgar un trato desigual a quienes no se encuentran en una paridad frente a los otros sujetos, si dicho trato implica una distinción justificada; pero si, por el contrario, la medida adoptada carece de razonabilidad, entonces será excluyente y, por ende, discriminatoria.

**Derecho a ser votada en su vertiente del desempeño del cargo y su protección jurídica.**

100. El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, entre otros, el poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

101. En el numeral 36, fracción IV, de la Constitución en mención, se señala que son obligaciones de las y los ciudadanos, entre otras, desempeñar los cargos de elección popular para integrar los órganos estatales de representación popular, **sino también abarca el derecho de ocupar el cargo, el derecho a permanecer en éste y el de desempeñar sus funciones, así como a ejercer los**

derechos inherentes a su cargo, lo que se recoge en la jurisprudencia 5/2012, sustentada por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES CONOCER DE IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN Y SIMILARES)”**.

102. Además, en el Recurso de Reconsideración identificado con la clave **SUP-REC-61/2020**, la Sala Superior del TEPJF, ha sostenido de manera reiterada que el derecho a ser votada o derecho al sufragio pasivo, no constituye en sí una finalidad, sino un medio para lograr la integración de los órganos del poder público, representativos del pueblo, quien los elige mediante el ejercicio de su derecho a votar o de sufragio activo y que, una vez integrado a ese órgano, asumir el cargo se convierte en un deber jurídico.

103. Además, dicho precedente señala que el segundo párrafo del artículo 41, para el ámbito federal; el artículo 116, fracción I, párrafo segundo, para el ámbito estatal, y la fracción I, del artículo 115, para el ámbito municipal, todos del señalado ordenamiento constitucional, se establece que el mecanismo para la designación de los depositarios de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

104. De lo anterior deriva que las elecciones libres, auténticas y periódicas, constituyen el medio por el cual el pueblo, mediante el ejercicio de su derecho a votar, elige a los representantes que habrán de conformar los poderes públicos y que las candidaturas electas en dicho proceso son los sujetos mediante los cuales el pueblo ejerce su soberanía.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**105.** Asimismo, que el derecho a ser votado no se limita a contender en una campaña electoral y a la posterior proclamación de los electos, de acuerdo con los resultados, sino también incluye la consecuencia jurídica de que el candidato que sea electo por la voluntad popular **ocupe y desempeñe el cargo encomendado por la ciudadanía, así como el de mantenerse en él, con todas las prerrogativas, emolumentos y derechos inherentes al mismo, durante el período correspondiente.**

**106.** Así, una vez que se ha llevado a cabo el procedimiento electoral, el derecho al sufragio en sus dos aspectos, activo y pasivo, convergen en un mismo punto, que es la candidatura electa, y forman una unidad que al estar encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, debe ser objeto de protección, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho de ser votado del individuo que contendió en la elección, sino también en el derecho de votar de la ciudadanía que lo eligió como su representante, lo que atenta en contra de la finalidad primordial de las elecciones.

**107.** Por lo tanto, la Sala Superior del TEPJF, consideró que resultaba inconcuso que el derecho de la ciudadanía para ocupar el cargo para el que fueron electos, así como su permanencia y ejercicio en él, debe ser objeto de tutela judicial mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, que es el medio jurisdiccional establecido por el legislador para ese efecto.

**108.** Por ende, concluyó en el **SUP-REC-61/2020**, que el derecho de ser votado implica necesariamente la vertiente del derecho a ocupar y ejercer el cargo obtenido en virtud del sufragio popular, son que además contempla el derecho a **permanecer en él y desempeñar las funciones inherentes,**

sin obstáculos, es decir, libremente y en condiciones de igualdad.

109. En ese sentido, este Tribunal Electoral considera que la violación de tal derecho también atenta contra los fines primordiales de las elecciones, el derecho a ocupar el cargo para el cual fue electo, a desempeñar las funciones inherentes al mismo, así como a permanecer en éste; derechos que deben ser objeto de tutela judicial.

110. Sirve de sustento la **Jurisprudencia 27/2002**, sustentada por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **"DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN"**<sup>28</sup>.

111. Así, cuando la Litis involucre la violación a los derechos inherentes al ejercicio de un cargo de elección popular, como es la obstaculización del desempeño de este, se considera que tal cuestión se encuentra dentro del ámbito de la materia electoral, a fin de determinar, si luego de una valoración de los hechos controvertidos se advierte la existencia de una violación al derecho político-electoral mencionado.

#### **Violencia política contra las mujeres en razón de género.**

112. El artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de *Belem Do Pará*), señala que se entiende por violencia contra la mujer aquella que incluye la violencia física, sexual y psicológica, que sea perpetrada o tolerada por Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

113. Por su parte, en la Exposición de Motivos II de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, establece que la violencia contra las mujeres en la vida política impide que

<sup>28</sup> Consultable en [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)



Tribunal Electoral  
de Veracruz

las mujeres contribuyan a la toma de decisiones que afectan a sus vidas y que se beneficien de este proceso, al restringir sus opciones y limitar su capacidad para influir en los espacios donde se toman las decisiones.

**114.** El artículo 3 de la Ley señalada, manifiesta que debe entenderse por “violencia contra las mujeres en la vida política” cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, **económica** o simbólica.

**115.** Por su parte, el artículo 6, inciso q, de la Ley en comento, señala que “son actos de violencia contra las mujeres en la vida política”, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, **impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.**

**116.** Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce también el principio de igualdad para el ejercicio de los derechos político-electorales contenidos en su artículo 35.

**117.** Conjuntamente, establece como principios rectores del ejercicio de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**118.** Por tratarse de derechos humanos, desde luego, a estos principios se suman el *pro persona*, el de no discriminación,

## TEV-PES-9/2023

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**119.** Además, cuando se trata de casos de violencia contra las mujeres, las autoridades deben actuar con absoluto apego al estándar de la debida diligencia establecido por los instrumentos internacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**120.** Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la resolución del Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, estableció, entre otras cosas, la necesidad de que el Estado mexicano asuma una perspectiva de género en la investigación de los ilícitos cometidos en contra de mujeres. Cuya resolución es obligatoria de conformidad con lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Expediente Varios 912/2010.

**121.** Por otro lado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>29</sup>, en su artículo 20 Bis, y el artículo 8, fracción VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Veracruz<sup>30</sup>, señala que la violencia política contra las mujeres en razón de género es:

*"... toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo."*

<sup>29</sup> En lo sucesivo se referirá como Ley General de las Mujeres.

<sup>30</sup> En adelante, se referirá como Ley de las Mujeres Local.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**122.** El artículo 20 Ter de la Ley General de las Mujeres señala en sus fracciones XX y XXI, que la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad; así como el **proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.**

**123.** Por su parte, de acuerdo con el numeral 4 Bis, del Código Electoral, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político electoral, se regirán por el principio de la no violencia.

**124.** Así, la definición legal de violencia política en razón de género es la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

**125.** Aunado a lo anterior, es necesario entender que en una sociedad existen disparidades de poder, basadas en el género, donde los hombres ocupan el lugar más alto y valorizado de la jerarquía social. Lo cual, no se debe a las diferencias biológicas entre ambos, sino a la construcción cultural donde el ser hombre tiene mayor valor y acceso al poder que el ser mujer.<sup>31</sup>

**126.** En este sentido, una de las formas de perpetuar esa prevalencia de los hombres sobre las mujeres es a través de

<sup>31</sup> Charlesworth, Hilary (2000). "¿Qué son los derechos humanos de las mujeres?", en Rebecca Cook (ed.), Derechos humanos de la Mujer, Colombia, Profamilia.

## TEV-PES-9/2023

la violencia, y en esta generalidad, el sexo se convierte en una de las formas de violencia hacia las mujeres, mediante el cual se ejerce un mayor poder, no solo respecto a su cuerpo, sino a su **autonomía**. Por ello, como se ha mencionado, la violencia incluye, tanto la agresión física, sexual, simbólica, económica, etc., así como aquellas acciones encaminadas a perpetuar la dominación de los hombres sobre las mujeres.

**127.** En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

### **Juzgar con perspectiva de género**

**128.** El artículo 5, fracción IX, de la Ley General de las Mujeres, define la perspectiva de género como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en la que se deben eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, y en su caso, promover la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; para contribuir a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

**129.** Tanto la Sala Superior del TEPJF así como la SCJN, han estimado que la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres, por lo que la o el juzgador debe determinar la operabilidad de derecho conforme a los preceptos fundamentales de orden constitucional y convencional, procurando en todo momento



Tribunal Electoral  
de Veracruz

que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, **la o el juzgador debe considerar las situaciones de desigualdad que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen discriminación o violencia en su contra**<sup>32</sup>.

130. Por lo que, tomando como base la exigencia que plantea a las y los juzgadores el marco normativo descrito, para adoptar una posición en la que se garantice la defensa y protección de las mujeres, quienes, por su condición ligada al género, requieren de una visión especial para garantizar el efectivo cumplimiento y respeto de sus derechos; esto es, realizar en sede jurisdiccional una interpretación reforzada.

131. En consecuencia, cuando se alegue violencia política contra las mujeres en razón de género, problema de orden público, las autoridades electorales **deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.**

132. Por lo que, tomando como base la exigencia que plantea a las y los juzgadores el marco normativo descrito, para adoptar una posición en la que se garantice la defensa y protección de las mujeres, quienes, por su condición ligada al género, requieren de una visión especial para garantizar el

---

<sup>32</sup> Asimismo, se toman en consideración el criterio jurisprudencial 1ª./J.22/2016 (10a) así como las tesis relevantes 1 a. CLX/2015 (10a.) XXVII/2017 (10a.) de rubros: **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO; y DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN;** así como: **JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.** aprobadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia la Nación.

## TEV-PES-9/2023

efectivo cumplimiento y respeto de sus derechos; esto es, realizar en sede jurisdiccional una interpretación reforzada.

**133.** Como en el presente asunto se anuncian presuntos actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se juzgará con perspectiva de género, atendiendo el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que orienta el actuar de las y los juzgadores para juzgar de dicha manera.

**134.** Teniendo como base la exigencia que plantea a las y los juzgadores el marco normativo descrito, para adoptar una posición en la que se garantice la defensa y protección de las mujeres, quienes, por su condición ligada al género, requieren de una visión especial para garantizar el efectivo cumplimiento y respeto de sus derechos; esto es, realizar en sede jurisdiccional una interpretación reforzada.

**135.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación han estimado que la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad de derecho conforme a los preceptos fundamentales de orden constitucional y convencional, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desigualdad que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen discriminación o violencia en su contra.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**136.** Asimismo, se toman en consideración las jurisprudencias y tesis emitidas por el citado máximo órgano jurisdiccional en México de rubros: “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”, “DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN” “JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN”.

**137.** Ahora bien, juzgar con perspectiva de género implica tomar consciencia de la desventaja histórica que se encuentran algunos grupos sociales, en razón de la categoría sexo-genérica que viven algunos sectores, como acontece en el caso de las mujeres.

**138.** A partir del análisis de lo dispuesto en los artículos 1, 4, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de lo previsto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), así como en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, la Sala Superior del TEPJF, ha sostenido que la violencia contra la mujer comprende:

...todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

## TEV-PES-9/2023

139. Para evitar la afectación en el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en razón de género, la Sala Superior del TEPJF, ha fijado parámetros de juzgamiento para identificar si el acto u omisión que se reclama –a partir del análisis de elementos objetivos como subjetivos– constituye violencia política contra las mujeres por razones de género.

140. De igual forma, la Sala Superior del TEPJF, también ha sostenido que, debido a la complejidad que implican los casos de violencia política en razón de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada circunstancia se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

141. En ese sentido, de conformidad con la normatividad señalada, se advierte que el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, implica la obligación para todos los órganos jurisdiccionales del país, de impartir justicia con perspectiva de género.

142. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia implica la obligación de toda autoridad jurisdiccional de actuar con debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres y adoptar una perspectiva de género para evitar condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por "invisibilizar" su situación particular.

143. En ese sentido, la perspectiva de género es una categoría analítica para deconstruir lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como lo femenino y lo



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-PES-9/2023

masculino, por lo cual, la obligación de juzgar con perspectiva de género significa reconocer la particular situación de desventaja en la cual, históricamente, se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir.

**144.** Sin embargo, como esa situación de desventaja no necesariamente está presente en todos los casos, debe atenderse a las circunstancias de cada asunto, para determinar si las prácticas institucionales tienen un efecto discriminatorio hacia las mujeres.

**145.** En ese sentido, como parte de la metodología para juzgar con perspectiva de género, la autoridad jurisdiccional debe, al establecer los hechos y valorar las pruebas en un asunto, procurar desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género, que impida el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

**146.** De ahí que, cuando el juzgador se enfrenta a un caso en que una mujer afirma ser víctima de una situación de violencia, invariablemente debe aplicar la herramienta de perspectiva de género, para determinar si, efectivamente, la realidad sociocultural en que se desenvuelve, la coloca en una situación de desventaja, en un momento en que, particularmente, requiere una mayor protección del Estado, con el propósito de lograr una garantía real y efectiva de sus derechos.

**147.** De ahí, que la obligación de los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género implica realizar acciones diversas como: (i) reconocer un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza con respecto a la declaración de las víctimas, (ii) identificar y erradicar estereotipos que produzcan situaciones de desventaja al

## TEV-PES-9/2023

decidir, y (iii) emplear de manera adecuada la cláusula de libre valoración probatoria en la que se sustenta este tipo de asuntos.

**148.** Como puede verse, la actividad probatoria adquiere una dimensión especial tratándose de controversias que implican el juzgamiento de actos que pueden constituir violencia política en razón de género.

**149.** Lo anterior, debido a la complejidad de esta clase de controversias, aunado a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones que, no en pocos casos puede perderse de vista, debido a que –entre otras manifestaciones– la violencia puede ser simbólica o verbal, y en esa medida, carecen de prueba directa, de ahí que no sea jurídicamente posible someter el análisis de dichos casos a un estándar de prueba imposible.

**150.** En ese sentido, el máximo Tribunal ha sostenido que, del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, se sigue la obligación de todo órgano jurisdiccional de impartir justicia con perspectiva de género.

**151.** Por lo que aún y cuando las partes no lo soliciten, para impartir justicia de manera completa e igualitaria, el juzgador debe tomar en cuenta, en esencia, lo siguiente:

a. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;

b. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; y



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-PES-9/2023

c. Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

**152.** Como se ve, existe una directriz específica tratándose de la insuficiencia probatoria, para casos como el que motiva el presente asunto, en el que la actuación del Órgano Jurisdiccional debe encaminarse a ordenar y preparar las pruebas que resulten pertinentes, a fin de resolver con exhaustividad la controversia.

#### **Carga reversible de la prueba.**

**153.** De inicio, en atención a la obligación de las y los juzgadores para actuar con la debida diligencia en los casos en que se aduzca violencia contra las mujeres, en los cuales, se debe adoptar una perspectiva de género, este Tribunal Electoral aplica un estándar de prueba diferenciado, en el que, por regla general, la declaración de quien aduce ser víctima de violencia debe tener un carácter preponderante<sup>33</sup>.

**154.** Al respecto, ha sido criterio de la Sala Superior del TEPJF al resolver el Recurso de Reconsideración identificado en el expediente **SUP-REC-91/2020 y acumulado**<sup>34</sup>, que en casos de violencia política de género **la prueba que aporta la víctima goza de presunción de veracidad** sobre lo que acontece en los hechos narrados.

**155.** En dicho precedente, señaló que la violencia política por razón de género, generalmente en cualquiera de sus tipos, no responde a un paradigma o patrón común que pueda los actos de violencia, fácilmente evidenciarse y hacerse visibles, sobre

<sup>33</sup> Criterio que fue confirmado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, al resolver el expediente **SX-JE-84/2020 y acumulado**. Consultable en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JE-0084-2020.PDF>.

<sup>34</sup> Criterio sostenido en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-91/2020. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/buscador/>

todo en casos en los que los simbolismos discriminatorios y de desigualdad a la persona violentada, forman parte de una estructura social.

**156.** En otras palabras, en los casos de cualquier tipo de violencia política contra las mujeres, dada su naturaleza, no se puede esperar la existencia cotidiana de pruebas testimoniales, gráficas o documentales que tengan valor probatorio pleno, **es por ello que la aportación de pruebas de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.**

**157.** En ese sentido, la manifestación por actos de violencia política en razón de género de la víctima, **si se enlaza a cualquier otro indicio o conjunto de indicios probatorios**, aunque no sea de la misma calidad, en conjunto **puede integrar prueba circunstancial de valor pleno.**

**158.** En ese tenor, **la valoración de las pruebas en casos de violencia política en razón de género debe realizarse con perspectiva de género**, en el cual no se traslade a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, ello, con el fin de impedir una interpretación estereotipada a las pruebas, y se dicten resoluciones carentes de consideraciones de género, lo cual obstaculiza, por un lado, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y por otro, la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.

**159.** Por tanto, si la previsión que excepciona la regla del *onus probandi* establecida como habitual, es la inversión de la carga de la prueba que la justicia debe considerar cuando una persona víctima de violencia lo denuncia. Esto es que, la persona demandada o victimaria es la que tendrá que desvirtuar de manera fehaciente la inexistencia de los hechos en los que se base la infracción.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

160. Máxime, si se toma en consideración que los actos de violencia basada en el género tienen lugar en espacios privados donde ocasionalmente sólo se encuentran la víctima y su agresor y, por ende, no pueden someterse a un estándar imposible de prueba, por lo que su comprobación debe tener como base principal el dicho de la víctima leído en el contexto del resto de los hechos que se manifiestan en el caso concreto.

161. Por ende, la Sala Superior del TEPJF estimó que no pueden someterse a un estándar imposible de prueba (es decir, esos actos, por regla general, son refractarios a las pruebas directas como la testimonial, documental, etcétera) sino que, su comprobación debe tener como **base principal el dicho de la víctima**, leído en el contexto del resto de los hechos que se manifiestan en el caso específico.

162. Por lo que concluyó, en que el **dicho de la víctima cobra especial preponderancia**, pues ello permite agotar todas las líneas de investigación posibles que conduzcan al esclarecimiento de los hechos denunciados, esto, porque resulta consistente con el estándar reforzado.

163. Por su parte, la Primera Sala de la SCJN, en la **Tesis Aislada 1a. C/2014 (10a.)**, de rubro: **"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO."**, ha establecido el estándar para verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria:

- a) Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia.

- b) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
- c) En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones.
- d) De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.
- e) Debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas.
- f) Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

**164.** Cabe precisar que la propia Sala Superior del TEPJF refiere en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-91/2020** y **acumulado**, que al resolver el Juicio Electoral **SUP-JE-43/2019**, si bien consideró que la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción a imponer, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado.

**165.** En ese orden de ideas, la Sala Superior del TEPJF en dicho asunto, sostuvo que el acusado no debe demostrar que



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-PES-9/2023

no ha cometido el delito o falta administrativa que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado; por tanto, al presumir la culpabilidad del inculpado, requiriendo que sea éste quien demuestre que no es culpable, genera la llamada inversión de la carga de la prueba y se vulnera frontalmente el derecho a la presunción de inocencia.

166. Sin embargo, la misma Sala Superior del TEPJF determinó que, la lectura de esa determinación debe leerse en consonancia con las obligaciones internacionales que imponen un estándar de actuación que se ha denominado en la jurisprudencia como el deber de diligencia.

167. Este deber, es entendido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>35</sup> como una obligación que derivan de los propios instrumentos internacionales:

"222. Al respecto, la Corte considera pertinente señalar que la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de hechos violatorios de los derechos humanos no se deriva solamente de la Convención Americana. En determinadas circunstancias y dependiendo de la naturaleza de los hechos, esta obligación también se desprende de otros instrumentos interamericanos en la materia que establecen la obligación a cargo de los Estados Partes de investigar las conductas prohibidas por tales tratados. Por ejemplo, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". Así, este Tribunal ha establecido que los Estados tienen "el deber de garantizar el derecho de acceso a la justicia [...] conforme a las obligaciones específicas que le imponen las Convenciones especializadas [...] en materia de prevención y sanción de la tortura y de la violencia contra la mujer. Dichas disposiciones [...] especifican y complementan las obligaciones que tiene el Estado con respecto al cumplimiento de los derechos consagrados en la Convención Americana", así como "el corpus juris internacional en materia de protección de la integridad personal".

<sup>35</sup> Cfr. **Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala**. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012.

168. Los alcances del deber de debida diligencia son determinadas por la Corte Interamericana<sup>36</sup>, conforme a lo siguiente.

"293. La Corte considera que el deber de investigar efectivamente, siguiendo los estándares establecidos por el Tribunal [...] tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres. En similar sentido, la Corte Europea ha dicho que cuando un ataque es motivado por razones de raza, es particularmente importante que la investigación sea realizada con vigor e imparcialidad, teniendo en cuenta la necesidad de reiterar continuamente la condena de racismo por parte de la sociedad y para mantener la confianza de las minorías en la habilidad de las autoridades de protegerlas de la amenaza de violencia racial. El criterio anterior es totalmente aplicable al analizarse los alcances del deber de debida diligencia en la investigación de casos de violencia por razón de género."

169. Igualmente, en dicho precedente, la Sala Superior del TEPJF, consideró que, en la apreciación o valoración de las pruebas las y los juzgadores deben conciliar los diversos principios que rodean el caso, en principio, de advertir que los elementos de prueba **no son suficientes para vulnerabilidad o aclarar la situación discriminación por de violencia, razones de género, se ordenará recabar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; todo ello, teniendo en cuenta la presunción de inocencia.**

170. En ese sentido **debe ser el infractor, quien puede encontrarse generalmente en las mejores circunstancias para probar los hechos narrados por la víctima respecto de actos que configuren la violencia política en razón de género.**

171. La reversión de la carga de la prueba, como lo sostuvo el TEPJF, persigue un fin legítimo, toda vez que, está de por

---

<sup>36</sup> Cfr. **Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México.** Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009



Tribunal Electoral  
de Veracruz

medio el reclamo de la violación a un derecho humano protegido en el artículo 1, párrafo quinto de la Constitución Federal, por ello el principio de carga de la prueba respecto de que "quien afirma está obligado a probar", debe ponderarse de otra manera, pues en un caso de discriminación, para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato, **la carga de la prueba debe recaer en la parte demandada**, cuando se aporten indicios de la existencia de esa discriminación.

172. De ahí que, este Tribunal Electoral, con perspectiva de género y conforme a los precedentes de la Sala Superior del TEPJF, realizará un estudio específico en aquellos casos que ameriten la aplicación de la carga reversible de la prueba.

### **Acceso de las mujeres al Congreso de la Unión**

173. En México, el avance de las mujeres en la política comenzó, entre otras, con la implementación de acciones afirmativas para incrementar su presencia en el Poder Legislativo; en 1990 se activaron cuotas voluntarias y después obligatorias por parte de los partidos políticos, seguidas de una serie de reformas constitucionales y legales que volvieron obligatoria la paridad.

174. Actualmente, las mujeres integran el Congreso de la Unión de forma paritaria, sin embargo, entre más espacios ocupan las mujeres, la violencia hacia ellas aumenta, por lo que pudiera haber resistencia a que las mujeres ocupen estos cargos de elección popular.

### **¿Cuáles son las complicaciones que viven las mujeres en los congresos?**

- Falta de incorporación de la perspectiva de género en el trabajo de las comisiones.
- Falta de credibilidad de sus capacidades.

## TEV-PES-9/2023

- No ocupan cargos o liderazgos de poder como presidir comisiones, juntas o direcciones, de temas considerados importantes.
- Por el contrario, les asignan aquellos tradicionalmente asignados a las mujeres, por ser ellas en quienes se ha pensado que recaen los temas de la vida privada o son exclusivos de ellas, como lo son la familia, el hogar, la niñez, entre otros.
- Falta de liderazgo en las coordinaciones de los grupos parlamentarios.
- Reciben violencia **por parte de sus pares**, que se caracteriza en poner barreras en su participación política, pero además hay intromisión a la vida personal, con el fin de vulnerarlas<sup>37</sup>.
- Son víctimas de violencia política por razón de género; entre otras.

### **Implementación de una metodología de análisis para los estereotipos de género en el lenguaje**

**175.** En la sentencia del diverso **SUP-REP-602/2022 Y ACUMULADOS**, la Sala Superior del TEPJF, refirió que al lenguaje discriminatorio, la doctrina y diversos tribunales de derechos humanos han abordado la problemática, para ponderar el derecho a la libertad de expresión y aquellas que pueden configurar violencia política en razón de género, para restringir aquellas expresiones que se emiten **con la intención de provocar una afectación en la dignidad de las personas a través de expresiones hirientes**, en tanto exceden los límites de la libertad de expresión en un Estado democrático, al afectar los derechos de las personas y su dignidad o ejercer discriminación.

**176.** En ese sentido, se emiten expresiones que se

<sup>37</sup> <https://colombia.nimd.org/wp-content/uploads/2016/11/El-feno%CC%81meno-de-la-Violencia-contra-las-Mujeres-en-Poli%CC%81tica-Agosto-2017.pdf>



Tribunal Electoral  
de Veracruz

normalizan y son socialmente aceptados, las cuales fomentan la hostilidad u oposición a las mujeres, a lo que se denomina **lenguaje con estereotipos de género discriminatorios**, mediante los cuales se manifiestan asimetrías, desigualdades y brechas entre los sexos.

177. Así, el lenguaje con estereotipos de género se emite en muy diversas formas, mediante sesgos diferenciados en el tratamiento de las personas o en el uso de formas peyorativas hacia las mujeres, como puede ser por designaciones asimétricas y/o referencias como categoría subordinada o dependiente.

178. Es a partir de este contexto, que los operadores jurídicos deben de implementar todos los mecanismos a su alcance para garantizar el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación,<sup>38</sup> cuando se denuncia la comisión de Violencia Política en Razón de Género por el uso sexista del lenguaje o el uso de estereotipos de género discriminatorios.

179. Sin embargo, **no existen criterios claros y objetivos** a través de los cuales **los juzgadores puedan identificar cuándo** se está en presencia del uso sexista del lenguaje, discriminatorio y/o con estereotipos.

180. Por lo que surge la necesidad de implementar una **metodología de análisis del lenguaje** (escrito o verbal), a través de las cuales se pueda **verificar** si las expresiones incluyen estereotipos discriminatorios de género que configuren Violencia Política en Razón de Género, para lo cual es necesario realizar el estudio a partir de los siguientes parámetros:

1. Establecer el contexto en que se emite el mensaje,
2. Precisar la expresión objeto de análisis,
3. Señalar cuál es la semántica de las palabras,

<sup>38</sup> De conformidad con lo previsto en el artículo 1, párrafo tercero, del Pacto Federal.

4. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socioculturales del interlocutor.
5. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.<sup>39</sup>

**181.** Tal metodología abona en la construcción de **parámetros objetivos y razonables**, a fin de **acortar la discrecionalidad y subjetividad** en el juicio de las manifestaciones; lo que otorga mayor claridad y certeza a los sujetos obligados, las autoridades y la ciudadanía, a partir de conclusiones claras que permiten determinar si se está o no ante una expresión abiertamente cargada de estereotipos de género. Lo que abona al principio de legalidad y certeza jurídica en la emisión de las resoluciones.

**182.** En este sentido, para concluir que una expresión o mensaje actualiza el **supuesto prohibido**, la autoridad electoral debe verificar si la comunicación asigna a una persona atributos, características o funciones específicas, por su pertenencia al género femenino, mediante las cuales se les discrimine, a partir de herramientas que faciliten la identificación de sesgos en las personas y/o el uso incorrecto del lenguaje.

---

<sup>39</sup> Al emitir expresiones relacionadas con alguna de las siguientes hipótesis:

1. Convencer a los demás de que las mujeres no son aptas para la política y por tanto deben ser excluidas de ella.
2. Tratar de disminuir las capacidades de las mujeres en la vida pública.
3. Hacer que las mujeres tengan miedo de responder, al desmerecer los argumentos de las mujeres y cancelar su nivel de respuesta.
4. Mostrar a las audiencias que los hombres salvan a las mujeres, denostando todos aquellos movimientos para lograr el reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres.

Al respecto se consideró el estudio realizado por la organización inglesa "Demos". *Engendering Hate: The contours of state-aligned gendered disinformation online* (autoría de Ellen Judson, Asli Atay, Alex Krasodomski-Jones, Rose Lasko-Skinner, Josh Smith, <https://www.ndi.org/sites/default/files/engendering-hate-report-finalri2-201203174824.pdf>)



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## **SEXTO. Pruebas.**

**183. A. Aportadas por la denunciante.** En su respectivo escrito de denuncia, ofreció los siguientes elementos de prueba:

**184. A. 1. Documental pública.** Consistente en copia certificada del acuerdo **INE/CG1180/2018** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de senadores por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos, las senadurías que le corresponden para el periodo 2018-2024.

**185. A.2. Documental privada.** Consistente en copia certificada de la constancia de mayoría emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, misma que la acredita como Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de Veracruz.

**186. A.3. Técnica.** Consistente en USB que contiene audio de la entrevista efectuada el veintiocho de diciembre a Bingen Rementería Molina.

**187. A.4. Informes.** Que habrán de requerirse **al** administrador del perfil de **facebook**, <https://www.facebook.com/BingenRM/>, en la que se deberá precisar.

- Si publicó el video alojado en el enlace: <https://www.fb.watch/hYdjZ52y97/>
- La capacidad económica.
- El domicilio y el registro federal de contribuyentes.

**188. A.5. Informes.** Que habrán de requerirse al medio de comunicación "XEU", respecto a lo siguiente:

- Si efectuó el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, entrevista al ciudadano Bingen Rementería

Molina, Diputado de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz.

- Remita el testigo de la entrevista efectuada al ciudadano Bingen Rementería Molina, Diputado de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós

**189. A.6. Instrumental pública de actuaciones.**

Consistente en todas las actuaciones que se integran con motivo del presente procedimiento especial sancionador.

**190. A.7. Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.** Que por deducción o inducción se desprenda de todo lo actuado y favorezca sus intereses y en su caso, los del servicio público.

**191. A.8. Supervinientes.** Mismas que hasta el momento desconozco pero que pudieran surgir a la vida jurídica en cualquier momento, las hará llegar.

**192. B. Diligencias del OPLEV.** Consta en autos que la autoridad administrativa electoral, requirió diferentes informes y ordenó diversas certificaciones, a fin de allegarse de mayores elementos de pruebas, en el tenor siguiente:

N°	Documentación allegada por el OPLEV.
	<p>Acuerdo de fecha dieciséis de enero, por el cual el OPLEV, dictó acuerdo de radicación en el que se <b>reservó la admisión y el emplazamiento</b>. Asimismo, emitió medidas de protección, en las cuales vinculo al Centro de Justicia para las Mujeres del estado de Veracruz y la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del OPLEV.</p> <p>En el mismo acuerdo, se ordenó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral realizará una diligencia para mejor proveer, consistente en la certificación de las cuatro ligas electrónicas aportadas por la parte denunciante.</p>
B.1	<p>Acta <b>AC-OPLE-OE-007-2023</b>, de diecisiete de enero, constante de 079 fojas, en la cual se verifico la existencia y contenido de las siguientes ligas electrónicas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="https://www.senado.gob.mx/64/diario%20de%20los%20debates/documento/3011">https://www.senado.gob.mx/64/diario de los debates/documento/3011</a></li><li>• <a href="https://www.facebook.com/BingenRM/">https://www.facebook.com/BingenRM/</a></li><li>• <a href="https://www.facebook.com/BingenRM/about">https://www.facebook.com/BingenRM/about</a></li><li>• <a href="https://fb.watch/hYdjZ52Y97/">https://fb.watch/hYdjZ52Y97/</a></li></ul>



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-PES-9/2023

	<p>Acuerdo de veinte de enero, dictado por la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual, requirió al Partido Acción Nacional, el nombre de la persona que ejerce la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN, la fecha en qué inicio funciones dicha persona, el periodo para el que resultó electo, para lo cual deberá remitir las constancias que acrediten su dicho.</p>
B.2	<p><b>Escrito</b> de fecha veinticuatro de enero, signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en el estado de Veracruz, en atención al acuerdo de requerimiento de fecha veinte de enero.</p>
	<p>Mediante acuerdo de veintiséis de enero, la Secretaria Ejecutiva del OPLEV ordenó se habilitara personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos realizara la diligencia de tendente a conformidad el domicilio apartado por la denunciante y buscar el correo electrónico de contacto del medio de comunicación denominado "XEU" en el patrón de medios de comunicación del Estado de Veracruz.</p>
B.3	<p>Acta circunstanciada levantada por personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la diligencia relacionada con el cumplimiento del acuerdo dictado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés.</p>
	<p>Acuerdo de treinta de enero, dictado por la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, mediante el cual <b>admitió</b> el escrito de queja proporcionado por la ciudadana Indira de Jesús Rosales San Román, en su calidad de Senadora de la República y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PAN, en contra de Bingen Rementería Molina, en su calidad de Diputado de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, por presuntos actos que pudieran constituir violencia política en razón de género. Asimismo, se acordó <b>reservar</b> lo conducente en cuanto al <b>emplazamiento</b>. Además, se ordenó la formación del cuadernillo administrativo correspondiente a las Medidas Cautelares, radicándose bajo el número de expediente <b>CG/SE/CAMC/IJRSR/003/2023</b>. Y se acordó remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV, el proyecto de medidas cautelares correspondiente al Cuaderno Auxiliar <b>CG/SE/CAMC/IJRSR/003/2021</b>.</p>
B.4	<p><b>Escrito</b> de fecha treinta de enero, signado por la denunciante, mediante el cual designa a autorizados para ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar audiencias, pedir el dictado de resoluciones, hacer promociones o cualquier acto que sea necesario para la defensa de sus derechos.</p>
	<p>Acuerdo de treinta de enero, de Indira de Jesús Rosales San Román dictado por la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, mediante el cual requirió al medio informativo "XEU", a efecto de que informe si el veintiocho de diciembre del dos mil veintidós, realizó una entrevista al ciudadano Bingen Rementería Molina, Diputado de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz. Asimismo, solicitó que indique si dicha entrevista fue realizada en el ejercicio a la libertad de expresión o si medió contratación alguna, para lo cual, deberá remitir las constancias que acrediten su dicho.</p>
	<p>Acuerdo de diez de febrero, dictado por la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, mediante el cual requirió al medio informativo "XEU", por segunda ocasión, a efecto de que informe si el veintiocho de diciembre del dos mil veintidós, realizó una entrevista al ciudadano Bingen Rementería Molina, Diputado de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz. Asimismo, solicitó que indique si dicha entrevista fue realizada en el ejercicio a la libertad de expresión o si medió contratación alguna, para lo cual, deberá remitir las constancias que acrediten su dicho.</p>

**TEV-PES-9/2023**

	Mediante acuerdo de quince de febrero, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, ordenó requerir al Ciudadano Bingen Rementería Molina, a efecto de que informe si es titular o administrador del perfil de la red social <i>facebook</i> , con el nombre de usuario " <i>Bingen Rementería Molina</i> ".
B.5	Oficio <b>03/LXVI/2023</b> , signado por el Diputado Local del PAN, Bingen Rementería Molina, en atención al requerimiento de fecha veinte de febrero.
	Acuerdo de veintiocho de febrero, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, requirió al medio informativo " <i>XEU</i> " y/o la razón social con la que se denomine actualmente, a efecto de que informe si el veintiocho de diciembre del dos mil veintidós, realizó una entrevista al ciudadano Bingen Rementería Molina, Diputado de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz. Asimismo, solicitó que indique si dicha entrevista fue realizada en el ejercicio a la libertad de expresión o si medió contratación alguna, para lo cual, deberá remitir las constancias que acrediten su dicho.
	Acuerdo de siete de marzo, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, ordenó una diligencia para mejor proveer, en el que habilitó a personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLEV, para buscar la razón social por el cual el medio de comunicación " <i>XEU</i> " está registrado en el portal del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Además, también ordenó realizar una diligencia tendente a buscar la relación que tiene " <i>Grupo Pazos</i> " con el medio de comunicación " <i>XEU</i> ", indicios que los relacione o cualquier información que sea de utilidad para la integración del expediente. Por otro lado, solicitó el apoyo institucional a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a efecto de que informe si en sus archivos, obra la razón social o en su caso, concesionaria del medio de comunicación " <i>XEU</i> ". Datos de contacto del medio de comunicación " <i>XEU</i> " y/o la razón social con la que se denomine (dirección, número telefónico, correo electrónico). Finalmente, requirió a la denunciante, a efecto de informe la razón social o en su caso, la concesionaria del medio de comunicación " <i>XEU</i> ".
B.6	Oficio <b>INE/DEPPP/DE/DATE/00793/2023</b> , signado por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en atención al requerimiento con número de oficio <b>OPLEV/DEAJ/234/2023</b> .
B.7	Acta circunstanciada de la diligencia relacionada con el cumplimiento del acuerdo dictado en fecha siete de marzo, en el expediente identificado con la clave <b>CG/SE/PES/IJRSR/003/2023</b> , de fecha diez de marzo.
B.8	Acta circunstanciada de la diligencia relacionada con el cumplimiento del acuerdo dictado en fecha siete de marzo, en el expediente identificado con la clave <b>CG/SE/PES/IJRSR/003/2023</b> , de fecha diez de marzo.
B.9	Escrito de fecha nueve de marzo, signado por Indira de Jesús Rosales San Román, en atención a lo requerido por la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, relativo a datos de contacto del medio de comunicación " <i>XEU</i> ".
	Acuerdo de quince de marzo, dictado por la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, mediante el cual requirió al Registro Público de la Propiedad del Estado de Veracruz, informara si encuentra registrada alguna empresa, asociación civil o denominación diversa, que lleve por nombre " <i>Medio de Comunicación XEU</i> " y/o " <i>Grupo Pazos</i> ".



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-PES-9/2023

B.10	<b>Oficio 457</b> , signado por el Encargado del Registro Público de la Propiedad y Comercio, en atención al oficio <b>OPLEV/DEAJ/251/2023</b> .
B.11	<b>Oficio 375/2023</b> , signado por la Encargada del Registro PCA, de la propiedad con cabecera en Misantla, Veracruz.
B.12	<b>Oficio 422</b> , signado por el Registrador de la Oficina de Registro Público de la Propiedad y del Comercio XX Zona Registral con Cabecera en Acayucan, Veracruz en atención a lo requerido por la Secretaría Ejecutiva del OPLEV.
B.13	<b>Oficio RPPC/425/2023</b> , signado por la Oficial de la décima segunda Zona Registral, con cabecera en el Municipio de Coatepec, Veracruz. en atención a lo requerido por la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, el diecisiete de marzo.
<b>Acuerdo</b> de veintidós de marzo, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del mismo organismo, a efecto de que informe si en sus archivos obra la razón social o en su caso, concesionaria del medio de comunicación "XEU" y/o "Grupo Pazos".	
B.14	Comunicado número <b>RPPX/1336/2023</b> , de fecha veintisiete de marzo, signada por la Encargada de la décima primera zona registral del estado con residencia en Xalapa, Veracruz, en atención al acuerdo de requerimiento de diecisiete de marzo.
<b>Acuerdo</b> de treinta y uno de marzo, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, ordenó realizar una diligencia para mejor proveer, derivado del acta circunstanciada de la diligencia relacionada con el cumplimiento del acuerdo de fecha siete de marzo, se encontró en la página del Instituto Federal de Telecomunicaciones que, para la población de Veracruz, se encuentra el concesionario/permisionario de radio denominado "Eco de Sotavento S.A." la cual cuenta con frecuencia 98.1 y banda FM. En ese sentido, se ordenó requerir a la Concesionaria "Eco de Sotavento S.A", a efecto de que informe, si el veintiocho de diciembre del año dos mil veintidós, se realizó una entrevista al ciudadano Bingen Rementería Molina, Diputado de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz.	
B.15	<b>Escrito</b> de fecha seis de abril, signado por el Jefe de Operaciones de Eco Sotavento S.A. en atención al acuerdo de requerimiento de ordenado en fecha treinta y uno de marzo.
B.16	Oficio <b>RPP/TUX/543/2023</b> , signado por el Oficial de la sexta zona registral del estado con residencia en Tuxpan, Veracruz, en atención al acuerdo de requerimiento de ordenado en fecha treinta y uno de marzo.
<b>Acuerdo</b> de diez de abril, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, ordenó requerir a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de ese organismo, a efecto de que certifique el contenido remitido en CD compacto, por el Jefe de Operaciones de Eco de Sotavento S.A.	
B.17	Acta <b>AC-OPLE-OE-045-2023</b> , de la Oficialía Electoral del OPLEV, de once de abril, constante de 016 fojas, así como disco compacto CD.
B.18	Comunicado: <b>DGRPPIAGN/SDRPP/251/2023</b> , folio: 5789, signado por encargados de las 25 zonas registrales del estado de Veracruz, en atención al requerimiento con numero de oficio <b>OPLEV/DEAJ/251/2023</b> .
B.19	Comunicado: <b>RPPX/1300/2023</b> , signado por la Encargada de la décima primera zona registral del estado con residencia en Xalapa, Veracruz, en atención al requerimiento con numero de oficio <b>OPLEV/DEAJ/251/2023</b> .

B.20	Oficio <b>287/2023</b> , signado por la Encargada del Registro Público de la Propiedad, V zona, en atención en atención al requerimiento con numero de oficio <b>OPLEV/DEAJ/251/2023</b> .
------	--

Acuerdo de dieciocho de abril, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, dio por agotadas las líneas de investigación y realizadas todas las diligencias necesarias para la debida integración, se **admitió** el escrito radicado bajo el rubro **CG/SE/PES/IJRSR/003/2023**, para el dictado de medidas cautelares solicitadas. En ese sentido, se **instauró** el Procedimiento Especial Sancionador, en contra del ciudadano Bingen Rementería Molina, en su calidad de Diputado de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, por la presunta realización de actos en su concepto "*constituyen violencia política en razón de género contra las mujeres*".

Además, se fijó la Audiencia de Pruebas y Alegatos por el sistema de video conferencia para el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés.


**193. C. Aportadas por el denunciado.** Pruebas allegadas por el denunciado Bingen Rementería Molina, mediante escrito de fecha veintiséis de abril aportó las siguientes pruebas.

**194. C.1. Instrumental de actuaciones.** En todo lo que le favorezcan.

**195. C.2. Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Que por deducción o inducción de desprendan de todo lo actuado y que favorezca a sus intereses.

#### **SÉPTIMO. Valoración probatoria.**

**196.** Enseguida, se establecen cuáles son los hechos acreditados, a partir del caudal probatorio, primero en lo individual y después en conjunto, en términos del artículo 332 del Código Electoral.

**197.** Respecto a las **pruebas aportadas por la denunciante**, la marcada con el número **A.1**, se trata de una documental pública, con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 331, fracción I y 332, segundo párrafo, del Código Electoral. 

**198.** Por cuanto hace a la prueba, **A.2**, se tratan de una documental privada, con valor probatorio de indicio, de conformidad con los artículos 331, fracción II y 332, tercer párrafo, del Código Electoral.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-PES-9/2023

**199.** En lo relativo a las pruebas **A.6 y A.7**, consistentes en instrumental pública de actuaciones y presuncional legal y humana prevista en el artículo 331, fracción IV, del Código de la entidad, las mismas serán valorada en términos del artículo 332, párrafo tercero, del mismo ordenamiento legal.

**200.** En lo relativo a la prueba **A.3**, se trata de una prueba técnica contemplada en el artículo 331, fracción III, y 332, párrafo tercero, del Código Electoral de Veracruz, será tomada en cuenta como indicios de conformidad con dichos artículos.

**201.** Mientras que respecto a las pruebas **A.4 y A.5**, ambas son informes que fueron solicitados por la denunciante, y en la audiencia de pruebas y alegatos de veintisiete de abril, las tiene por admitidas el OPLEV y menciona que obran en el expediente; no obstante, contrario a lo afirmado por el organismo lo relativo a la capacidad económica, domicilio y Registro Federal del Contribuyente del denunciado no obran en el expediente.

**202.** Empero dichas documentales no resultan necesarias para la resolución del presente, por lo que dicha solicitud será desechada y el resto de informes serán admitidos y valorados como actuaciones del OPLEV.

**203.** En el mismo tenor se desecha la prueba **A.8**, puesto que no fue aportada, a pesar de que fue admitida por el OPLEV, por lo que se **conmina** a la Secretaría Ejecutiva y demás áreas que intervienen en la sustanciación de los Procedimientos Especiales Sancionadores para que sean más diligentes al momento de admitir el material probatorio correspondiente.

**204.** Por cuanto hace a las **actuaciones del OPLEV**, las pruebas identificadas con los números **B.1, B.3, B.6, B.7, B.8, B.10, B.11, B.12, B.13, B.14, B.16, B. 17, B.18, B.19 y B.20**,

## **TEV-PES-9/2023**

se tratan de documentales públicas, con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 331, fracción I y 332, segundo párrafo, del Código Electoral.

**205.** Mientras que las marcadas con los números, **B.2, B.4, B.5, B.9 y B.15**, se tratan de documentales privadas, con valor probatorio de indicios, de conformidad con los artículos 331, fracción II y 332, tercer párrafo, del Código Electoral.

**206.** Por cuanto hace a las pruebas aportadas por el denunciado, las relativas a los numerales **C.1 y C.2**, consistentes en instrumental pública de actuaciones y presuncional legal y humana prevista en el artículo 331, fracción IV, del Código de la entidad, la misma será valorada en términos del artículo 332, párrafo tercero, del mismo ordenamiento legal.

### **Valoración conjunta.**

**207.** Para establecer si se acreditan las responsabilidades denunciadas, a partir de las pruebas admitidas y desahogadas dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, las pruebas que obran en el sumario serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, a fin de determinar el grado de convicción que producen sobre los hechos controvertidos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 332 del Código Electoral.

**208.** En consonancia con esas reglas de valoración de pruebas, la denominada sana crítica se debe entender que la autoridad tiene la libertad de razonar y otorgar el valor de las pruebas conforme a las reglas de la lógica que implica un principio de racionalidad interna, y la experiencia que alude al amplio consenso de la cultura media del lugar y tiempo en que se formule una decisión. Es decir, lo que sucedería normalmente y, en función de ello, inferir si un hecho conocido o probado permite llegar a otro desconocido o incierto.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-PES-9/2023

209. Por otra parte, antes de analizar la legalidad de los hechos denunciados, es menester verificar su existencia, a partir de los medios de prueba aportados por las partes y aquellos que fueron recabados por la autoridad instructora durante la sustanciación del procedimiento.

#### **OCTAVO. Hechos acreditados y hechos no acreditados**

##### **A) Calidad de la denunciante.**

###### **Indira de Jesús Rosales San Román**

210. Se tiene como hecho notorio y de conformidad con las pruebas A.1, A.2 y B.2, el carácter de la denunciante como Senadora de la República y Secretaria del Comité Directo Estatal del PAN en Veracruz.

##### **B) Calidad del denunciado**

###### **Bingen Rementería Molina.**

211. Se tiene como hecho notorio que el denunciado tiene la calidad de Diputado de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, además de que es titular y administrador del perfil de la red social *Facebook* materia de la presente queja, lo que reconoce el propio denunciado mediante prueba B.5.

##### **C) Hechos acreditados.**

212. De conformidad con la prueba B.1, se tiene por acreditada la existencia del contenido de las imágenes aportadas en el escrito de denuncia, de la memoria USB marcada con el numeral A.3 y de los siguientes enlaces electrónicos:

- a) [https://www.senado.gob.mx/64/diario\\_de\\_los\\_debates/documento3011](https://www.senado.gob.mx/64/diario_de_los_debates/documento3011)
- b) <https://www.facebook.com/BingenRM/>

**TEV-PES-9/2023**

c) <https://www.facebook.com/BingenRM/about>

d) <https://fb.watch/hYdjZ52Y97/>

**213.** Siendo el último de los enlaces en los que se aloja el contenido materia de la denunciado, como se indica:

<https://fb.watch/hYdjZ52Y97/>

(...)

Acto seguido, procedo a dar atención al numeral "4" del escrito de petición de la quejosa, por lo cual continúo a verificar y certificar el contenido de la liga electrónica siguiente <https://f.b.watch/hYdjZ52Y97/>, misma que me remite a la red social Facebook, misma donde observo un video con duración de "5:41" minutos; en dicho video primero describiré las imágenes por cada toma y después el audio.----- En la toma del segundo "0:00", veo a una persona de sexo masculino tez clara, cabello negro y viste playera color gris. ----- Por lo anterior, hago hincapié que durante todo el tiempo que, durante el video, es la misma persona antes descrita. ----- En la toma del "0:01", veo a la altura de su pecho en letras de color blanco la fecha "30 DE DICIEMBRE DE 2021". ----- En la toma del segundo "0:08", veo en la parte izquierda una nota con el nombre del periódico "EL FINANCIERO", abajo advierto una barra de color café y blanco, dentro de este tiene un texto el cual no alcanzo a distinguir su contenido, seguido abajo veo el texto siguiente: ----- "Estados. ----- Tribunal Electoral ratifica a Patricia Lobeira como alcaldesa de Veracruz. - Patricia Lobeira, esposa de Miguén Angel (sic) Yunes, exhorto a los part (sic) opositores a olvidar diferenc (sic)". ----- Debajo del texto anterior, observo a una persona de sexo femenino, tez clara, cabello rubio, viste saco color gris y blusa color blanco, detrás de ella hay un fondo color blanco y de frente tiene dos micrófonos de color negro, abajo hay un texto el cual no alcanzo a distinguir su contenido. ----- En la toma del segundo "0:19", veo en la parte superior izquierda una nota la cual lleva en la parte superior en letras colores rojo y negro las palabras "SIN MUROS", abajo observo un texto dentro del cual únicamente logro ver lo siguiente": ----- "SIN MUROS. ----- Federico Salomón toma protesta como presidente del PAN Veracruz". Debajo de lo anterior veo una imagen de un grupo de personas de ambos sexos los cuales llevan en el brazo derecho extendido hacia el frente y la mano recta, debajo advierto un texto el cual no alcanzo a distinguir correctamente. ----- En la toma del segundo "0:28", veo a la misma persona, la cual advierto a la altura de su pecho la fecha "19 DE ABRIL DE 2022". -----



Tribunal Electoral  
de Veracruz

En la toma del segundo "0:36", veo a la misma persona, la cual advierto en la parte superior izquierda una nota de noticias de periódico con el nombre "alcalorpolitico", asimismo, en la parte de abajo observo los nombres "Cuitláhuac y Paty Lobeira de Yunes, juntos, "Sin miramientos de colores"; continuando hacia abajo veo un texto el cual no alcanzo a distinguir su contenido; debajo advierto una imagen con personas de ambos sexos los cuales tienen a sus espaldas una pared de color guinda con un texto en color blanco el cual no alcanzo a distinguir su contenido. -----

En la toma del segundo "0:49", veo a la altura de su pecho en letras color blanco la fecha "15 DE JULIO DE 2022". -----

En la toma del segundo "0:57", advierto en la parte superior izquierda una nota, en la cual veo las letras "xeu", debajo advierto el nombre "Paty Lobeira se reúne con AMLO y Cuitláhuac García en el Palacio Nacional"; abajo veo la foto de un inmueble de color café. -----

En el minuto "1:10", observo a la altura de su pecho la fecha "25 DE JULIO DE 2022". -----

En la toma del segundo "1:17", advierto en la parte superior izquierda una nota, la cual, en la parte superior advierto el nombre del periódico "El Sol de México", debajo veo el encabezado "Detienen a exfiscal de Veracruz Jorge Winckler por secuestro y desaparición forzada", abajo el encabezado advierto un texto el cual no alcanzo a distinguir su contenido. -----

En la toma del segundo "1:39", observo a la altura de su pecho la fecha "21 DE SEPTIEMBRE DE 2022". -----

En la toma del minuto "1:55", observo en la parte izquierda una publicación de la red social de Twitter, en la cual no alcanzo a distinguir su contenido.

En la toma del minuto "2:07", veo a la altura de su pecho la fecha de "21 DE OCTUBRE DE 2022". -----

En la toma del minuto "2:09", Veo en la parte superior izquierda una nota de noticias, la cual tiene en la parte superior el texto "sdpnoticias" debajo advierto las palabras "OPINIÓN DE MAR MORALES", más abajo veo el título "Morena no sabe qué paso con los millones que Fernando Yunes desvió a LAYNER STEVIA S.A. de C.V.", debajo advierto un texto el cual no alcanzo a distinguir su contenido, seguido abajo aprecio en un espacio abierto a una persona de sexo masculino de tez clara, cabello color negro, viste camisa de color blanco y pantalón color azul. En la toma del minuto 2:19", observo a la altura de su pecho la fecha "8 DE OCTUBRE DE 2022". -----

En la toma del minuto "2:47", observo a la altura de su pecho fecha "14 DE DICIEMBRE DE 2021". -----

En la toma del minuto "2:48", observo en la parte superior izquierda una nota, la cual tiene en el lado superior izquierdo las letras "xeu", y debajo advierto el encabezado "PAN plantea acuerdo a gobernador Cuitláhuac rechaza unidad con "cúpulas partidistas", abajo veo una foto de una persona de sexo masculino que se encuentra en un espacio cerrado, la persona es de tez morena, cabello color café, viste saco color gris y camisa color blanco. -----

En la toma del minuto "3:00", observo a la altura de su pecho la fecha "22 de DICIEMBRE DE 2022". -----

En la toma del minuto "3:04", veo una nota de noticias, la cual tiene en la parte superior el nombre "LA SILLA ROTA VERACRUZ", debajo advierto el texto siguiente: -----

CONGRESO. -----

Con voto mayoritario, aprueban presupuesto 2023 para Veracruz". --

Debajo de lo anterior veo un texto el cual no alcanzo a distinguir su contenido. --En la toma del minuto "3:19", advierto a una persona de sexo masculino que se encuentra en un espacio cerrado, al fondo veo diversos objetos navideños, la persona es de tez morena, cabello color negro, usa barba y viste una sudadera de color blanco, a la altura del pecho tiene el nombre en letras color blanco "JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN", debajo tiene las palabras escritas en letras color guinda "DIPUTADO MORENA". -

Del minuto "4:20" al minuto "5:41", observo a la misma persona descrita en el segundo "00:00". -----

Acto continuo, observo en la parte superior derecha de la página el perfil de una persona de sexo masculino de tez clara, cabello negro, usa barba, viste saco color negro y camisa blanca, detrás aprecio diversas personas, segundo a la derecha veo en letras color negro el nombre "Bingen Rementería Molina", debajo veo la fecha "23 de diciembre de 2022 a las 11:09", abajo advierto el ícono público; más abajo aprecio las palabras "El pacto del silencio:..-", abajo veo las palabras "ver más", por último, abajo observo tres ícono y seguido a la derecha aprecio los números y palabras "2177 comentario" y "34 mil visualizaciones..."

**Voz masculina 1.** "Treinta de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Poder Judicial De La Federación ratifica a Paty Yunes como Alcaldesa y ahí nace el pacto del silencio entre MORENA los Yunes y usted Senadora Indira el veintiuno de enero de dos mil veintidós, usted senadora tomaba protesta como Secretaria del PAN, y mágicamente se apagan las protestas a favor de la libertad Tito de Rogelio, de Winckler, de Nico de Bernardo, etcétera. El diecinueve de abril de dos mil veintidós mientras el gobernador de Veracruz destruye al estado entre inseguridad y crisis económica Paty Yunes y Cuitláhuac se reúnen públicamente y felizmente para consumir su pacto. Así lo dijo el gobernador en ese mismo evento, amor con amor se paga ¿Qué pasó Senadora? ¿Porque ahí no dijo nada? Quince de julio de dos mil veintidós, mientras el Presidente presentaba la primera Reforma Electoral para destituir al INE la Alcaldesa Paty Yunes viajaba a México a reunirse con el Gobernador Cuitláhuac y con el Presidente Obrador, ¿Qué pasó aquí Senadora? ¡Otra vez se quedó callada!, ahí no hubo proceso de sanción. Veinticinco de julio de dos mil veintidós, diez días después de la reunión de Paty Yunes con Cuitláhuac y AMLO detienen injustamente a Jorge Winckler, qué casualidad, y usted y su grupo político nada, ni rueda de prensa, ni marcha, ni declaraciones, vaya ni un tuit pusieron siquiera. Aquí es Senadora donde usted y su grupo político traicionan al PAN y siguen cumpliendo su pacto con MORENA, ¿Por qué ahí no hubo proceso de expulsión o sanción, Senadora? Veintiuno de septiembre del veintidós, aquí quiero hacer un punto, se vota la militarización del país en el Senado de la República, todos los medios intencionales y nacionales, millones de



Tribunal Electoral  
de Veracruz

ciudadanos y los partidos políticos de oposición unidos para evitar que esto se aprobara y usted casualmente se enfermó ese día, y fue la única ausente de todos los ciento veintiocho Senadora sólo usted no fue, y otra vez casualmente porque usted tiene mucha suerte, tres semanas después cuatro de octubre del veintidós MORENA olvida el daño patrimonial en la cuenta pública de Fernando Yunes y la de usted, Senadora, de cuando en Secretaria de Desarrollo Social, qué casualidad. Ocho de diciembre de dos mil veintidós comparece Rocío Nahle ante el Senado, la evidente candidata al gobierno de Veracruz por MORENA y usted siendo Senadora veracruzana de nuestro partido ni sus luces, nada más no apareció, ni un tuit le lanzó a la Secretaria a pesar de como está sangrando a los veracruzanos con el precio de la luz y la gasolina. Miren todavía ni empieza la campaña y usted ya la está ayudando con su absoluto silencio. Catorce de diciembre de dos mil veintidós su Diputado Miguel Hermida pide públicamente un acuerdo al Gobernador y ahí lo tiene de su asistente. ¿Por qué no lo expulsa? O, ¿Por qué no le inicia un proceso a él también? Veintidós de diciembre de dos mil veintidós su Diputado Miguel Hermida aprueba el presupuesto dos mil veintitrés presentado por el Gobernador, que incluso trae inconstitucionalidades, ¿Y cómo fue esto se preguntarán? El diputado se sentó con MORENA para pactar la aprobación del presupuesto de Cuitláhuac aquí está la prueba. -----

----- **Voz masculina**

2. "Ha habido polémica precisamente ¿No? Con esto de las sesiones lo del presupuesto, ¡incluso ahí el diputado Bingen Rementería asegura que el Diputado Hermida, Miguel Hermida se reunió con usted, y bueno, que en privado era una reunión para como tal discutir lo del presupuesto ¿No? Hacer pues un análisis de este tema ¿Usted nos puede confitar esta situación?". -----

**Voz masculina 3.** "Haber yo no tengo pelos en la lengua, yo si te lo voy a decir, yo me reúno con todos he, con todos los Diputados y también si me reuní con el Diputado y dialogamos y la (sic) veces que sean necesarias volveré a dialogar con el Diputado, y si quieren saber pues sí desayunamos, y si dialogamos de y platicamos no solamente del presupuesto, de varios temas, pero lo mismo hago con el diputado Hermida y lo hago con todos los Diputados. -----

**Voz masculina 2.** "¿Esto es un pacto, pactaron como tal?". -----

**Voz masculina 3.** – "No, dialogamos y se puede decir que llegamos a acuerdos también, o sea eso también, si no nos salieran las votaciones también ¿No? Si, sale". -----

**Voz masculina 1.** "Aunado a todos esto, Senadora, todo lo que acabamos de comentar súmele usted el absoluto silencio de los hermanos Yunes. El país en llamas, la pobreza en números históricos la inflación desatada la ¡seguridad en cada esquina y mientras tanto ellos cumpliendo su pacto, y usted también. Senadora y secretaria Indira San Román, un servidor Bingen Rementería como un panista de convicción y de nacimiento que además he votado en contra de todas las propuestas y cuentas públicas de MORENA y las iniciativas de Cuitláhuac le exijo a usted que dé explicaciones a los veracruzanos, a los votantes y a los Panistas, lo que a todas luces parece un pacto de silencio y sumisión ante MORENA de parte de usted como

*Senadora, como secretaria del partido y del equipo político al que pertenece, porque frente a estas pruebas, hechos consumados, hechos públicos le vendría muy bien a nuestro partidos, a nuestros votantes y a los veracruzanos que buscan una alterativa política que usted renuncie a dicha secretaria y se afilie de una vez por todas a MORENA, de por si viene ayudándolos como Secretaria, como Senadora desde hace dos años, usted y su grupo político buscan expulsar del PAN a todo aquel que no permita entregarle el partido a MORENA y por supuesto al Presidente, pero no lo van a lograr, porque nuestro partido, nuestra doctrina y nuestras causas son mucho más grandes que sus pequeñas ambiciones personales”. -----*

**214.** Sobre la titularidad de la publicación denunciada en el perfil de *Facebook* denominado “Bingen Rementería Molina”, se tienen el escrito signado por el denunciado de número de prueba B.5, por el cual el mismo reconoce la titularidad, sin que dichas manifestaciones pudieran violentar el derecho a no inculparse del denunciado, ya que su escrito se concatena con el hecho de que los caracteres del perfil denunciado coinciden con su nombre.

**215.** Además, en atención que en el presente asunto se denuncia la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, en donde corresponde a la contraparte de la víctima deslindarse de las conductas que se le atribuyen, en atención a la reversión de la carga de la prueba, por lo que, existen indicios suficientes para atribuir responsabilidad a dicha persona.

**216.** En virtud de que la Sala Superior del TEPJF, en el diverso **SUP-REC-341/2020**, ha mencionado que si bien por regla general el que afirma está obligado a probar, en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, es posible que se genere una excepción, produciendo que el dicho de la víctima sea preponderante.

**217.** Por otra parte, respecto a la entrevista en el medio de comunicación conocido como *XEU*, de conformidad con la prueba B.15, el Jefe de Operaciones de Eco Sotavento S.A., informó que el veintiocho de diciembre del año pasado, a las



Tribunal Electoral  
de Veracruz

14:35 horas, ese medio de información realizó una entrevista al denunciado en el noticiero del medio día que se transmite de 13:00 a 14:59 horas en la estación de radio que representa. Sumado a que remitió en formato *mp3* dicha entrevista. Mediante Acta de Oficialía Electoral de numeral B.17, dicho órgano certificó el contenido de dicho archivo.

**218.** En dichos términos, se tiene por acreditado que en fecha veintiocho de diciembre del año pasado el denunciado Bingen Rementería Molina realizó una entrevista en la estación de radio llamada XHU-FM, que opera en la frecuencia 98.1 MHz en Veracruz, Veracruz, cuyo contenido es el siguiente:

*(...)*

*Voz masculina 1: "Son las dos de la tarde con treinta cinco (sic) minutos en XEU, miércoles veintiocho de diciembre del año dos mil veintidós, continuamos en el noticiero de la una".-----*

*Voz femenina 1: "Y ahora saludamos en el área telefónica al diputado local Bingen Rementería. Muy buenas tardes diputado. Le saludamos Betty y Olivia, para el público de XEU, que nos comente, bueno pues lo que ya habíamos dicho la semana pasada, de que están pidiendo, eh pues de que usted sea sancionado por haber votado según lo que ha dicho la Secretaria General del PAN con quien hemos platicado hace unos momentos, Indira Rosales, por haber votado junto con las propuestas del gobierno del Estado y Morena, qué nos dice al respecto para el Tribunal de Justicia Administrativo. Buenas tardes."-----*

*----- Voz masculina2:*

*"Qué tal, ¿cómo estás Betty?, me da gusto saludarte y bueno saludar por supuesto a todo el auditorio. Pus (sic) mira la verdad es que me parece que lo único que están haciendo es lavarse la cara ante los evidentes hechos que tuve la oportunidad de señalar. El que tiene las pruebas, el que tiene al final las notas periodísticas, las fotos, los eventos, las fechas y todo, soy yo. Se hizo una publicación hace apenas unos días, unos días donde ni siquiera recibí respuesta lo único que salieron a decir fue pus (sic) hablar de otras cosas y atacarme con otros temas y yo lo tengo claro es lo que buscan ellos es precisamente pues tratar de sacar al PAN, del PAN persona, a todo aquel que, que les incomoda. Mire voy a ser muy breve, este Betty y voy a ser muy claro y muy sencillo para con la Senadora Indira Rosario porque veo que lo que dije hace unos días pues le complicó contestarme. Entonces vamos a hacer una dinámica en la que sea mucho más sencillo. Vamos (sic) a jugar al sí o no pata que no se le complique porque veo que sufrió mucho con el tema, y quiero que me responda si a partir del veintiuno de enero del dos mil veintidós, que ella es*

secretaria general del partido, sí o no se acabaron las marchas en favor de los partidos políticos del PAN. Quiero que me responda si el diecinueve de abril del dos mil veintidós, hay una foto de la alcaldesa Patty Yunes con Cuitláhuac García, muy felices donde el propio gobernador en ese mismo evento públicamente ambos le dicen que amor con amor se paga; quiero que me conteste sí o no eso sucedió. Quiero que me conteste si no sucedió el quince de julio del dos mil veintidós se reunió Paty Yunes en la Ciudad de México con Cuitláhuac y con el presidente (sic) de la República. Está bien sencillo eh, es si o no, nada más. Quiero que me conteste, también, si el veintiuno de septiembre del dos veintidós cuando se votó la militarización del país, fíjate, una de las votaciones más importantes del año, yo creo y sino es que la más importante del año, todos los ojos del país pidiendo de frente a la oposición, queriendo verla unida, fuerte, contundente defendiendo al país de los atropellos del presidente Obrador, de Morena, y la senadora no fue, ni se apareció, no llegó, dice que se enfermó como cuando estas en la primaria que dices que tu abuelita se enfermó y que por eso no fue. Quiero que me conteste si o no, eso es verdad. Quiero también que me conteste que el cuatro de octubre del dos mil veintidós, desaparecieron el daño patrimonial de la cuenta pública de la Senadora, dejó de aparecer, ¿si o no? está bien fácil eh, nada más, eso es lo que yo busco, daño patrimonial de cuando Indira Rosales fue ex secretaria de desarrollo del año del gobierno de Miguel Ángel Yunes, sí o no ya no tiene daño patrimonial. Ocho de diciembre del dos mil veintidós, quiero que me responda otra vez, bien facilito Senadora, aquí se la dejo, sí o no, usted no participó en la comparecencia de Rocío Nahle, evidente candidato de gobierno del estado de Veracruz no hay duda de eso, senadora (sic) de la República del PAN, ¿no participó en esa comparecencia ante el senado de la República? ¿A pesar de todo lo que hay que decirle?, una refinería cotizada en ocho millones de pesos, de dólares perdón, que va a acabar en 20 mil millones de dólares, la luz por los cielos, la gasolina por los cielos, y usted como mujer y como senadora que es, ¿no fue a la comparecencia en el senado? Sí o no es verdad senadora, namás respónsame (sic) eso, bien facilito. Sí o no el catorce de diciembre del dos mil veintidós su diputado y asistente Miguel Hermida votó a favor del presupuesto del gobernador, la votación es pública ehh, de todo... ojo, de todo esto lo que voy diciendo son públicos, hechos documentados con fotos con votaciones que son públicas, sí o no el gobernador mandó su presupuesto al estado y su diputado Miguel Hermida votó a favor del presupuesto y también sí o no que me diga si se reunió con Morena como dicen los propios diputados de Morena, para acordar y votar el presupuesto para así poder lograr las mayorías." - - - - -  
Voz femenina 1: "¿Diputado, usted ha enviado esta, esto que está comentando lo ha enviado al Comité Directivo del PAN, usted lo ha enviado, esta petición?" - - - - -  
- - - - - Voz masculina 2:  
"...perdón...perdóneme". - - - - -



Tribunal Electoral  
de Veracruz

Voz femenina 1: "No sé si..."-----

Voz masculina 2: "Perdóneme, sí o no, porque es, te voy a decir una cosa Betty, es un hecho público eso que sucedió ahorita apenas en el presupuesto porque ni si quiera por ejemplo, hay una inconstitucional, una inconstitucionalidad gravísima gravisisísima, ni si quieren (sic) alcanzaron el presupuesto en la UV, sólo por eso el presupuesto es inconstitucional. Si se lograran las dos terceras partes pan juntar, perdón una tercera parte para juntar las firmas, ese presupuesto deba a haber sido declarado inconstitucional, y al contrario de eso, lo votó a favor. Entonces, yo lo que quiero..."-----

Voz femenina 2: "Lo interrumpe\* ¿Interpondrá un recurso legal, Diputado Bingel (sic) Remenderia (sic)? Le saluda Olivia Pérez."-----

Voz masculina 2: "Qué tal Olivia, un gusto saludarte."--

Voz femenina 2: "Buenas tardes".-----

Voz masculina 2: "Mira yo te voy a decir una cosa, el recurso lo va... lo tiene que presentar el partido, yo no soy más que un simple diputado presentado lo que ante los hechos de todo mundo es un pacto que en silencio y sumisión a cambio de impunidad de la senadora Indira Rosales y de su grupo político".-----

Voz femenina 2: "¿Pero la van a expulsar?"-----

Voz masculina 2: "...esto es ante los ojos de todos, pero ¿qué, perdón?"

Voz femenina 2: "¿Lo podrán expulsar?"-----

Voz masculina 2: ¿A quién?"-----

Voz femenina 2: "A usted por el procedimiento que están tramitando."--

Voz masculina 2: "Por supuesto que no, porque al final si ya lo hubieran hecho, ya lo hubieran presentado y no lo han presentado. Mire en su expulsión, Olivia y Betty me va hacer lo que el viento a Juárez; y me tiene con una sonrisa de oreja a oreja -porque mire le voy a decir algo, en algunos años, cuando ella ya no esté en el PAN porque al final sus jefes políticos los Yunes, pues han brincado de un partido a otro ya no estén en este partido político, yo voy a estar con otra sonrisa de a oreja cuando ya no les sirva el PAN, yo estaré repito, una sonrisa de oreja a oreja acordándome de este momento que según ellos quisieron hacer iniciarme este proceso de expulsión, y me voy a segur riendo porque no va a suceder porque no hay ningún elemento, si acaso los elementos que debería de haber son es contra de ellos. Y mire, yo le voy a hacer una petición a la senadora, yo no busco expulsarla, que se expulse ella misma, que se auto expulse por los evidentes hechos del pacto de su omisión y de silencio que tienen para con Morena, son esos públicos y documentos, Betty y Olivia."-

Voz femenina 1: "Bien, pues algo que deseé agregar diputado Bingel (sic)

Voz masculina 2: "Te agradezco muchísimo los micrófonos y solamente para comentarte que lamento muchísimo que haya una fracción del PAN buscando entregarse a Morena a cambio de impunidad, mientras hay miles, y diría yo millones de ciudadanos esperanzados en que su imposición se organice para

sacar a Morena del gobierno y mientras tanto son una parte de ellos pues pactando con el PAN". -----  
Voz femenina 2: "Eso no deja mal parado a..."-----  
Voz masculina 2: "Ojalá, ojalá..."-----  
Voz femenina 2: "... su partido al PAN? -----  
----- Voz masculina 2: "Ojalá recapiten y no lo terminen de hacer así."-----  
Voz femenina 2: "No deja mal parado a su partido PAN Bingen?"-----  
Voz masculina 2: Pus (sic) si, pos los actos de ellos sí, por supuesto que sí."-----  
Voz femenina 1: "Pero están fracturados."-----  
Voz masculina 2: "Bueno porque ellos lo provocan, porque ellos lo que buscan es un PAN dividido por entregarlo a Morena."-----  
Voz femenina 2: "Usted si votó de lo que ellos dicen? Que si votó por estos, este..."-----  
Voz masculina 2: "To no voté, yo voté a favor del magistrado Rubén, militante del PAN desde mil novecientos noventa, y ex, exrepresentante del PAN ante el OPLE en la pasada, en la pasada, esta diligencia estatal del PAN."-----  
Voz femenina 2: "¿Pero también por Sigala (sic) -----  
Voz masculina 2: "Por Sigala y por todos porque vienen en paquete; pero aquí el tema no es ese, el tema del magistrado seda en una votación donde vienen un militante del PAN y personas que proponen otras personas, incluso otro poder. Aquí lo que estamos hablando son de los hechos contundentes, de su pacto de silencio y sumisión. Mira Betty te voy a decir una cosa, y perdón Olivia, ¿hace cuánto no vemos a los hermanos Yunes declarar algo, con todo lo que está pasando, la inseguridad, la inflación, los problemas de salud... y los hermanos Yunes ¡callados! Cumpliendo su pacto de impunidad, y les voy a decir algo. También Betty y Olivia ellos empezaron esto ehh, ellos fueron los que comenzaron esto la semana pasada."-----  
Voz femenina 2: "Bien, pues gracias Diputado Bingen Rementeria, gracias por la entrevista pan XCU (sic), Nos dio gusto saludarle."----- Voz masculina 2: "Igualmente, hasta luego a todo el auditorio, gracias." --  
Voz femenina 2: "Buenas tardes."-----  
----- Voz femenina 1: "Buenas tardes. Ahí la situación en el Partido Acción Nacional, escuchamos al diputado y también previamente escuchamos a la senadora Indira Rosales de Jesús San Román, que también es secretaria general del PAN en el Estado de Veracruz."----- Voz masculina 1: "Son las dos de la tarde con cuarenta y cuatro minutos, en XEU."  
Voz femenina 1: "Vamos a la pausa."-----  
(...)"

**D. Hechos no acreditados.**

219. Si bien se tiene por acreditada la entrevista antes referida, este Órgano Jurisdiccional determina declarar como un hecho no acreditado la entrevista que denuncia la quejosa,



Tribunal Electoral  
de Veracruz

y que consta en la unidad de CD anexa a su escrito de queja, marcada como prueba A.3, y certificada por el OPLEV mediante documental B.1, puesto que resulta ser distinta a la que remite el medio de comunicación XEU.

220. Para ejemplificar la diferencia entre ambas se inserta una tabla en la que se comparan antes entrevistas:

Entrevista denunciada	Entrevista aportada por XEU
<p>“(...)”</p> <p><b>Voz femenina:</b> “Al teléfono en la línea saludamos al diputado local del Partido Acción Nacional por el Instituto de Veracruz, Bingen Rementería Molina, diputado ¿cómo está? Muy buenas tardes, felices fiestas, antes que nada”. -</p> <p><b>Voz masculina:</b> “Alejandra ¿Cómo estás? Igualmente, felices fiestas, a ti y bueno a todo el auditorio, gracias por la oportunidad de abrimos los micrófonos. -</p> <p><b>Voz femenina:</b> Gracias diputado, pregunta de diputado sobre este proceso de sanción que anunció la senadora y secretaria del Comité Directivo Estatal del PAN, Indira Rosales San Román, luego de unas declaraciones, que usted emitió de forma pública, diputado. - - - - -</p> <p><b>Voz masculina:</b> “Si bueno al final lo que ellos buscan es que no haya nadie que les señale, lo que son evidentes acuerdos de la senadora con MORENA, eso es lo que está buscando ella, desviar la atención a través de este supuesto proceso que intenta iniciar ella, y su gente, y porqué busca esto la senadora Indira Rosales, pues a través de ciertas declaraciones que hacemos nosotros, como ya comenté de su pacto, este pacto inicia, a partir de que ella toma protesta como secretaria general del PAN el 21 de enero de 2022, a partir de ahí inicia un pacto por parte de la senadora de sumisión, un pacto de silencio, a cambio de qué, se pueden preguntar todos los que nos escuchan, sacarle impunidad, la senadora tiene la cuenta pública de cuando fue exsecretaria de desarrollo social con varios millones de pesos de daño patrimonial, y que evidentemente lo que ella ofrece al gobierno lo que ella ofrece a MORENA, pues es quedarse calladita, quedarse sentadita, no opinar, no manifestarse, votar o no ir a votaciones o volar con MORENA y eso es lo ha venido haciendo ella, desde el 21 de enero que toma protesta como secretaria general del PAN, empieza todo este cumulo de pruebas e</p>	<p>“(...)”</p> <p><b>Voz masculina 1:</b> “Son las dos de la tarde con treinta cinco (sic) minutos en XEU, miércoles veintiocho de diciembre del año dos mil veintidós, continuamos en el noticiero de la una”.- - - - -</p> <p><b>Voz femenina 1:</b> “Y ahora saludamos en el área telefónica al diputado local Bingen Rementería. Muy buenas tardes diputado. Le saludamos Betty y Olivia, para el público de XEU, que nos comente, bueno pues lo que ya habíamos dicho la semana pasada, de que están pidiendo, eh pues de que usted sea sancionado por haber votado según lo que ha dicho la Secretaria General del PAN con quien hemos platicado hace unos momentos, Indira Rosales, por haber votado junto con las propuestas del gobierno del Estado y Morena, qué nos dice al respecto para el Tribunal de Justicia Administrativo. Buenas tardes.”- - - - -</p> <p><b>Voz masculina 2:</b> “Qué tal, ¿cómo estás Betty?, me da gusto saludarte y bueno saludar por supuesto a todo el auditorio. Pus (sic) mira la verdad es que me parece que lo único que están haciendo es lavarse la cara ante los evidentes hechos que tuve la oportunidad de señalar. <del>El</del> que tiene las pruebas, el que tiene al final las notas periodísticas, las fotos, los eventos, las fechas y todo, soy yo. Se hizo una publicación hace apenas unos días, unos días donde ni siquiera recibí respuesta lo único que salieron a decir fue pus (sic) hablar de otras cosas y atacarme con otros temas y yo lo tengo claro es lo que buscan ellos es precisamente pues tratar de sacar al PAN, del PAN persona, a todo aquel que, que les incomoda. Mire voy a ser muy breve, este Betty y voy a ser muy claro y muy sencillo para con la Senadora Indira Rosario porque veo que lo que dije hace unos días pues le complicó contestarme. Entonces vamos a hacer una dinámica en la que sea mucho más sencillo. Vamos (sic) a jugar al sí o no pata que no se le complique porque veo que sufrió mucho con el tema, y quiero que me</p>

información y todo viene documentado, todo viene sustentado, todos son hechos públicos, notas periodísticas donde viene que ella al final de que toma protesta, mágicamente todas las manifestaciones que había por parte del PAN por parte del Comité por parte de los actores políticos del PAN, pan pues por pedir la liberación de los presos políticos como Tito Delfín, Rogelio Franco, como Jorge Winkler etc, todas esas protestas que había, cuando ella toma protesta como secretaria se acabaron, dejaron de existir, ya no existen, ya no se ven, ya no se escuchan por ningún lado. Luego de ahí te vas a lo que es el 21 de septiembre de 2022 y aquí quiero hacer un punto muy importante, estoy seguro que todo México se acuerda de cuando el presidente Obrador intentó la militarización del país, cosa que se votaba en el senado de la república, ella Indira es senadora, bueno pues, en esa votación donde estaban todos los ojos puestos de todo el país, los medios de comunicación, de todos los ciudadanos, incluso hasta medios internacionales poniendo atención en cómo se iba a comportar la oposición para ver si fregaban esto, y con esto evidentemente se daba clara muestra de que las locuras del presidente Obrador no iban a pasar, bueno pues la Senadora Indira, pues se le enfermó la abuelita, eso dice ella, que no llegó que porque se enfermó, que tuvo problemas, fue la única senadora de los 128, la única, la lista de asistencia es pública, está en todos lados hay fotos está en las redes, está en internet, fueron 128 senadores, solo faltó ella, casualmente, nunca contestó nunca supieron nada de ella y evidentemente pues a ver es una votación que te vienes preparando durante tantos meses, durante tanto tiempo, y justo ese día se enferma tu abuelita o te enfermas tú, al final es parte del pacto y la sumisión que han venido cumpliendo, después de ahí el 04 de octubre de 2022 se publica en los medios de comunicación que se borran las cuentas públicas de la exsecretaria de desarrollo social, o sea hoy la senadora Indira, causalmente y todo porque ella tiene mucha suerte, no sé porque, pero el daño patrimonial que ella tenía de varios millones de pesos, pues deja de existir después de que ayudó y que se ausentó en la votación de la militarización o de repente ella pues se le borraron sus cuentas públicas, mágicamente, ya está todo bien limpiecito. Luego por si fuera peor el 08 de diciembre de 2022, también es público de conocimiento general, está en todos lados, comparece Rocío Nahle, secretaria de energía, ante el senado de la república, después de que ha destruido el tema energético en México, después de que propuso una refinería que costaba ocho mil millones de dólares, que ya van veinte mil, la luz

responda si a partir del veintiuno de enero del dos mil veintidós, que ella es secretaria general del partido, sí o no se acabaron las marchas en favor de los partidos políticos del PAN. Quiero que me responda si el diecinueve de abril del dos mil veintidós, hay una foto de la alcaldesa Patty Yunes con Cuitláhuac García, muy felices donde el propio gobernador en ese mismo evento públicamente ambos le dicen que amor con amor se paga; quiero que me conteste sí o no eso sucedió. Quiero que me conteste si no sucedió el quince de julio del dos mil veintidós se reunió Paty Yunes en la Ciudad de México con Cuitláhuac y con el presidente (sic) de la República. Está bien sencillo eh, es si o no, nada más. Quiero que me conteste, también, si el veintiuno de septiembre del dos veintidós cuando se votó la militarización del país, fijate, una de las votaciones más importantes del año, yo creo y sino es que la más importante del año, todos los ojos del país pidiendo de frente a la oposición, queriendo verla unida, fuerte, contundente defendiendo al país de los atropellos del presidente Obrador, de Morena, y la senadora no fue, ni se apareció, no llegó, dice que se enfermó como cuando estas en la primaria que dices que tu abuelita se enfermó y que por eso no fue. Quiero que me conteste si o no, eso es verdad. Quiero también que me conteste que el cuatro de octubre del dos mil veintidós, desaparecieron el daño patrimonial de la cuenta pública de la Senadora, dejó de aparecer, ¿si o no? está bien fácil eh, nada más, eso es lo que yo busco, daño patrimonial de cuando Indira Rosales fue ex secretaria de desarrollo del año del gobierno de Miguel Ángel Yunes, sí o no ya no tiene daño patrimonial. Ocho de diciembre del dos mil veintidós, quiero que me responda otra vez, bien facilito Senadora, aquí se la dejo, sí o no, usted no participó en la comparecencia de Rocío Nahle, evidente candidato de gobierno del estado de Veracruz no hay duda de eso, senadora (sic) de la República del PAN, ¿no participó en esa comparecencia ante el senado de la República? ¿A pesar de todo lo que hay que decirle?, una refinería cotizada en ocho millones de pesos, de dólares perdón, que va a acabar en 20 mil millones de dólares, la luz por los cielos, la gasolina por los cielos, y usted como mujer y como senadora que es, ¿no fue a la comparecencia en el senado? Sí o no es verdad senadora, namás respónsame (sic) eso, bien facilito. Sí o no el catorce de diciembre del dos mil veintidós su diputado y asistente Miguel Hermida votó a favor del presupuesto del gobernador, la votación es pública ehh, de todo... ojo, de todo esto lo que voy diciendo son públicos, hechos documentados con fotos con votaciones que son públicas, sí o no el gobernador



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-PES-9/2023

bueno carísima todo el mundo lo sabe, la gasolina también carísima y déjate eso no es lo peor, es la evidente candidata del PAN al gobierno del Estado, perdón la evidente candidata de Morena al gobierno del Estado y la senadora es mujer también como ella, que es veracruzana, no va, no se presenta a la sesión, no la cuestiona, no defiende a los veracruzanos, tuvo que venir una senadora do otro estado para defender a los veracruzanos porque la senadora pues no asistió, claro porque tiene un pacto de silencio, un pacto de sumisión que tiene que atender y que tiene que cumplir porque no le va en su cuenta pública. Por otro lado, el 14 de diciembre de 2022, diputado local Miguel Hermida y asistente de la senadora pide públicamente, no to digo yo, ahí está en todos los medios de comunicación, pide un pacto con el gobernador y ese mismo diputado el 22 de diciembre de 2022 también, el diputado asistente de la senadora igual, vota a favor del presupuesto que manda el gobierno del estado, que aparte de todo es inconstitucional, porque ni siquiera alcanza el presupuesto de la UV ese presupuesto debería haber sido declarado inconstitucional, no hay ni una queja del cumulo de información del cumulo de acciones y todo documentado con fotos etc, si se da cuenta de algo que es evidente, la senadora sumisa, la senadora callada ante este pacto de impunidad que tiene que cumplir". -----

**Voz femenina:** "Diputado y a qué cree que se deba ese supuesto pacto de la Senadora Indira Rosales San Román con MORENA como comenta diputado".

**Voz masculina:** "-Bueno habría que preguntárselo a ella, a ver todo nos indica que a partir de lo que ella busca simplemente es pues no tener este, pues ofrecer silencio, ofrecer sumisión, a cambio de entregar el partido, las razones de fondo pues las tendría que conocer llegar a conocer ella, nosotros no las sabemos, a mi me da mucha pena, te voy a decir Alejandra que y eso es al final, el fondo de todo esto, que hay miles de veracruzanos y diría yo millones de mexicanos, esperanzados en la oposición para poder sacar a MORENA del gobierno, del gobierno del Estado primero y por supuesto del gobierno de la república y forma parte del PAN encabezada por la senadora Indira Rosales pues esta completamente entregada a MORENA por todos lados, que cuando hay que ir a votar no va, que cuando va comparecen los de MORENA se ausenta, tampoco va, que cuando sus diputados piden un pacto que voten a favor del presupuesto, la verdad es que bueno, eso lo lamentamos muchísimo porque hay millones de personas esperanzadas en que nos organicemos y

mandó su presupuesto al estado y su diputado Miguel Hermida votó a favor del presupuesto y también si o no que me diga si se reunió con Morena como dicen los propios diputados de Morena, para acordar y votar el presupuesto para así poder lograr las mayorías." -----

**Voz femenina 1:** "¿Diputado, usted ha enviado esta, esto que está comentando lo ha enviado al Comité Directivo del PAN, usted lo ha enviado, esta petición?"  
**Voz masculina 2:** perdón...perdóneme".  
**Voz femenina 1:** "No sé si..."-----

**Voz masculina 2:** "Perdóneme, sí o no, porque es, te voy a decir una cosa Betty, es un hecho público eso que sucedió ahorita apenas en el presupuesto porque ni si quiera por ejemplo, hay una inconstitucional, una inconstitucionalidad gravísima gravísima, ni si quieren (sic) alcanzaron el presupuesto en la UV, sólo por eso el presupuesto es inconstitucional. Si se logran las dos terceras partes pan juntar, perdón una tercera parte para juntar las firmas, ese presupuesto deba a haber sido declarado inconstitucional, y al contrario de eso, lo votó a favor. Entonces, yo lo que quiero..."-----

**Voz femenina 2:** "Lo interrumpe\* ¿Interpondrá un recurso legal, Diputado Bingel (sic) Remenderia (sic)? Le saluda Olivia Pérez."-----

**Voz masculina 2:** "Qué tal Olivia, un gusto saludarte."--

**Voz femenina 2:** "Buenas tardes".-----

**Voz masculina 2:** "Mira yo te voy a decir una cosa, el recurso lo va... lo tiene que presentar el partido, yo no soy más que un simple diputado presentado lo que ante los hechos de todo mundo es un pacto que en silencio y sumisión a cambio de impunidad de la senadora Indira Rosales y de su grupo político". --

**Voz femenina 2:** "¿Pero la van a expulsar? -----

**Voz masculina 2:** "...esto es ante los ojos de todos, pero ¿qué, perdón?"

**Voz femenina 2:** "¿Lo podrán expulsar?"

**Voz masculina 2:** ¿A quién? -----

**Voz femenina 2:** "A usted por el procedimiento que están tramitando."--

**Voz masculina 2:** "Por supuesto que no, porque al final si ya lo hubieran hecho, ya lo hubieran presentado y no lo han presentado. Mire en su expulsión, Olivia y Betty me va hacer lo que el viento a Juárez; y me tiene con una sonrisa de

que por fin podemos terminar con este mal llamado MORENA y también cuarta transformación en Veracruz y en México.

**Voz femenina:** "Diputado bueno, ella ya comentó como secretaria del Comité Directivo Estatal del PAN, la también senadora Indira Rosales San Román, que le va a iniciar a usted un proceso de expulsión, por estas declaraciones y afirmaciones que realiza, diputado hay temor de que lo puedan expulsar de las filas del Partido Acción Nacional donde usted milita diputado". -----

**Voz masculina:** "No, lo único que está buscando es desviar la atención, nada más, quitar del tema de conversación el pacto que ella tiene, con el gobierno, con MORENA y lo que busca es esto, simplemente tratar de que se hable algo más. --

**Voz femenina:** "Esto pues tendría también de alguna manera tintes políticos con miras a las elecciones del año 2024 diputado". -----

**Voz masculina:** "Sí, porque lo que busca precisamente es eso, entregar el partido evidentemente lo que ella ofrece todo nace a partir del 2024, eso es lo que ella busca". -----

**Voz femenina:** "Si y usted, procederá de alguna manera, para también hacer valer sus derechos como militante ante este proceso de expulsión que se anunció o se le va iniciar". -----

**Voz masculina:** "Yo lo que estoy cumpliendo es con mi trabajo de legislador con mi trabajo de panista y nada más, si ella quiere o va intentar iniciar un proceso, bueno pues yo estoy seguro que no va a suceder nada, que lo único que está tratando es lo que ya comenté desviar la atención, se atenderá puntualmente y seguramente cuando nos den la razón, en la instancia que tenga que ser, se lo enseñaremos y se lo pondremos en su cara para que vea que simplemente es tratar de desviar la atención de lo que es un evidente pacto de sumisión por parte de ella."

**Voz femenina:** "Estaría usted diciendo que, pues prácticamente el Partido Acción Nacional o por lo menos el grupo de la senadora está a apoyando al partido MORENA para lo que viene, las elecciones 2024, diputado." -----

**Voz masculina:** "Es correcto, es parte de su compromiso, a cambio de impunidad, está clarísimo. -----

**Voz femenina:** "El dirigente Estatal de MORENA Esteban Ramírez Zepeta ha también declarado diputado, y ha

oreja a oreja -porque mire le voy a decir algo, en algunos años, cuando ella ya no esté en el PAN porque al final sus jefes políticos los Yunes, pues han brincado de un partido a otro ya no estén en este partido político, yo voy a estar con otra sonrisa de a oreja cuando ya no les sirva el PAN, yo estaré repito, una sonrisa de oreja a oreja acordándome de este momento que según ellos quisieron hacer iniciarme este proceso de expulsión, y me voy a seguir riendo porque no va a suceder porque no hay ningún elemento, si acaso los elementos que debería de haber son es contra de ellos. Y mire, yo le voy a hacer una petición a la senadora, yo no busco expulsarla, que se expulse ella misma, que se auto expulse por los evidentes hechos del pacto de su omisión y de silencio que tienen para con Morena, son esos públicos y documentos, Betty y Olivia."

**Voz femenina 1:** "Bien, pues algo que deseé agregar diputado Bingel (sic)

**Voz masculina 2:** "Te agradezco muchísimo los micrófonos y solamente para comentarte que lamento muchísimo que haya una fracción del PAN buscando entregarse a Morena a cambio de impunidad, mientras hay miles, y diría yo millones de ciudadanos esperanzados en que su imposición se organice para sacar a Morena del gobierno y mientras tanto son una parte de ellos pues pactando con el PAN". -----

**Voz femenina 2:** "Eso no deja mal parado a..."-----

**Voz masculina 2:** "Ojalá, ojalá..."-----

**Voz femenina 2:** "... su partido al PAN?"

**Voz masculina 2:** "Ojalá recapiten y no lo terminen de hacer así."-----

**Voz femenina 2:** "No deja mal parado a su partido PAN Bingen?"-----

**Voz masculina 2:** Pus (sic) si, pos los actos de ellos sí, por supuesto que sí."

**Voz femenina 1:** "Pero están fracturados."-----

**Voz masculina 2:** "Bueno porque ellos lo provocan, porque ellos lo que buscan es un PAN dividido por entregarlo a Morena."-----

**Voz femenina 2:** "Usted si votó de lo que ellos dicen? Que si votó por estos, este..."-----

**Voz masculina 2:** "To no voté, yo voté a favor del magistrado Rubén, militante del





Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-PES-9/2023

negado que haya algún tipo de pacto con el PAN o con algún otro partido." -----

**Voz masculina:** "Claro, evidentemente lo tiene que hacer así, ni modo que los ponga al descubierto porque ellos al final, al pactar dos partidos a través de ellos pues evidentemente que lo manifesté por supuesto que no." -----

**Voz femenina:** "Ya le ha llegado alguna notificación de este proceso de expulsión que se dice se le va a iniciar, diputado". -

**Voz masculina:** "No, nada y la recibiré con gusto. -----

**Voz femenina:** "Bueno, pues estamos, vamos a estaremos atentos a este tema, le agradecemos diputado por esta platica, muy buenas tardes." -----

**Voz masculina:** "Muchas gracias Alejandra, te mando y un fuerte abrazo a tu y al auditorio." -----

**Voz femenina:** "Gracias diputado, es el diputado Bingen Rementería Molina, diputado local del Partido Acción Nacional por Veracruz." -----

Por lo anterior, del mismo modo, procedo a abrir y verificar el contenido del segundo archivo de la parte inferior; el cual advierto que se trata de una transcripción, la cual es el siguiente texto. -----

Al teléfono en la línea saludamos al diputado local del Partido Acción Nacional por el Instituto de Veracruz, Bingen Rementería Molina, diputado ¿cómo está? Muy buenas tardes, felices fiestas, antes que nada. -----

Alejandra ¿Cómo estás? Igualmente, felices fiestas, a ti y bueno a todo el auditorio, gracias por la oportunidad de abrimos los micrófonos. -----

Gracias diputado, preguntarle diputado sobre este proceso de sanción que anunció la senadora y secretaria del Comité Directivo Estatal del PAN, Indira Rosales San Román, luego de unas declaraciones, que usted emitió de forma pública, diputado. -Si bueno al final lo que ellos buscan es que no haya nadie que les señale, lo que son evidentes acuerdos de la senadora con MORENA, eso es lo que está buscando ella, desviar la atención a través de este supuesto proceso que intenta iniciar ella, y su gente, y porqué busca esto la senadora Indira Rosales, pues a través de ciertas declaraciones que hacemos nosotros, como ya comenté de su pacto, este pacto inicia, a partir de que ella toma protesta como secretaria general del PAN el 21 de enero de 2022, a partir de ahí inicia un pacto por parte de la senadora de

PAN desde mil novecientos noventa, y ex, exrepresentante del PAN ante el OPLE en la pasada, en la pasada, esta diligencia estatal del PAN." -----

**Voz femenina 2:** "¿Pero también por Sigala (sic) -----

**Voz masculina 2:** "Por Sigala y por todos porque vienen en paquete; pero aquí el tema no es ese, el tema del magistrado seda en una votación donde vienen un militante del PAN y personas que proponen otras personas, incluso otro poder. Aquí lo que estamos hablando son de los hechos contundentes, de su pacto de silencio y sumisión. Mira Betty te voy a decir una cosa, y perdón Olivia, ¿hace cuánto no vemos a los hermanos Yunes declarar algo, con todo lo que está pasando, la inseguridad, la inflación, los problemas de salud... y los hermanos Yunes ¡callados! Cumpliendo su pacto de impunidad, y les voy a decir algo. También Betty y Olivia ellos empezaron esto ehh, ellos fueron los que comenzaron esto la semana pasada." --

**Voz femenina 2:** "Bien, pues gracias Diputado Bingen Rementería, gracias por la entrevista pan XCU (sic), Nos dio gusto saludarle." -----

**Voz masculina 2:** "Igualmente, hasta luego a todo el auditorio, gracias." --

**Voz femenina 2:** "Buenas tardes." ----

**Voz femenina 1:** "Buenas tardes. Ahí la situación en el Partido Acción Nacional, escuchamos al diputado y también previamente escuchamos a la senadora Indira Rosales de Jesús San Román, que también es secretaria general del PAN en el Estado de Veracruz." -----

**Voz masculina 1:** "Son las dos de la tarde con cuarenta y cuatro minutos, en XEU."

**Voz femenina 1:** "Vamos a la pausa." - (...)"

sumisión, un pacto de silencio, a cambio de qué, se pueden preguntar todos los que nos escuchan, sacarle impunidad, la senadora tiene la cuenta pública de cuando fue exsecretaria de desarrollo social con varios millones de pesos de daño patrimonial, y que evidentemente lo que ella ofrece al gobierno lo que ella ofrece a MORENA, pues es quedarse calladita, quedarse sentadita, no opinar, no manifestarse, votar o no ir a votaciones o volar con MORENA y eso es lo ha venido haciendo ella, desde el 21 de enero que toma protesta como secretaria general del PAN, empieza todo este cumulo de pruebas e información y todo viene documentado, todo viene sustentado, todos son hechos públicos, notas periodísticas donde viene que ella al final de que toma protesta, mágicamente todas las manifestaciones que había por parte del PAN por parte del Comité por parte de los actores políticos del PAN, pan pues por pedir la liberación de los presos políticos como Tito Delfin, Rogelio Franco, como Jorge Winkler etc, todas esas protestas que había, cuando ella toma protesta como secretaria se acabaron, dejaron de existir, ya no existen, ya no se ven, ya no se escuchan por ningún lado. Luego de ahí te vas a lo que es el 21 de septiembre de 2022 y aquí quiero hacer un punto muy importante, estoy seguro que todo México se acuerda de cuando el presidente Obrador Intentó la militarización del país, cosa que se votaba en el senado de la república, ella Indira es senadora, bueno pues, en esa votación donde estaban todos los ojosos puestos de todo el país, los medios de comunicación, de todos los ciudadanos, incluso hasta medios internacionales poniendo atención en cómo se iba a comportar la oposición para ver si fregaban esto, y con esto evidentemente se daba clara muestra de que las locuras del presidente Obrador no iban a pasar, bueno pues la Senadora Indira, pues se le enfermó la abuelita, eso dice ella, que no llegó que porque se enfermó, que tuvo problemas, fue la única senadora de los 128, la única, la lista de asistencia es publica, está en todos lados hay fotos está en las redes, está en internet, fueron 128 senadores, solo faltó ella, casualmente, nunca contestó nunca supieron nada de ella y evidentemente pues a ver es una votación que te vienes preparando durante tantos meses, durante tanto tiempo, y justo ese día se enferma tu abuelita o te enfermas tú, al final es parte del pacto y la sumisión que han venido cumpliendo, después de ahí el 04 de octubre de 2022 se publica en los medios de comunicación que se borran las cuentas públicas de la exsecretaria de desarrollo social, o sea hoy la senadora Indira, causalmente y todo porque ella tiene mucha suerte, no sé porque, pero el daño patrimonial que



Tribunal Electoral  
de Veracruz

ella tenía de varios millones de pesos, pues deja de existir después de que ayudó y que se ausentó en la votación de la militarización o de repente ella pues se le borraron sus cuentas públicas, mágicamente, ya está todo bien limpiecito. Luego por si fuera peor el 08 de diciembre de 2022, también es público de conocimiento general, está en todos lados, comparece Rocío Nahle, secretaria de energía, ante el senado de la república, después de que ha destruido el tema energético en México, después de que propuso una refinería que costaba ocho mil millones de dólares, que ya van veinte mil, la luz bueno carísima todo el mundo lo sabe, la gasolina también carísima y déjate eso no es lo peor, es la evidente candidata del PAN al gobierno del Estado, perdón la evidente candidata de Morena al gobierno del Estado y la senadora es mujer también como ella, que es veracruzana, no va, no se presenta a la sesión, no la cuestiona, no defiende a los veracruzanos, tuvo que venir una senadora do otro estado para defender a los veracruzanos porque la senadora pues no asistió, claro porque tiene un pacto de silencio, un pacto de sumisión que tiene que atender y que tiene que cumplir porque no le va en su cuenta pública. Por otro lado, el 14 de diciembre de 2022, diputado local Miguel Hermida y asistente de la senadora pide públicamente, no lo digo yo, ahl está en todos los medios de comunicación, pide un pacto con el gobernador y ese mismo diputado el 22 de diciembre de 2022 también, el diputado asistente de la senadora igual, vota a favor del presupuesto que manda el gobierno del estado, que aparte de todo es inconstitucional, porque ni siquiera alcanza el presupuesto de la UV ese presupuesto debería haber sido declarado inconstitucional, no hay ni una queja del cumulo de información del cumulo de acciones y todo documentado con fotos etc, si se da cuenta de algo que es evidente, la senadora sumisa, la senadora callada ante este pacto de impunidad que tiene que cumplir. - - - - -

Diputado y a qué cree que se deba ese supuesto pacto de la Senadora Indira Rosales San Román con MORENA como comenta diputado". - - - - -

Bueno habría que preguntárselo a ella, a ver todo nos indica que a partir de lo que ella busca simplemente es pues no tener este, pues ofrecer silencio, ofrecer sumisión, a cambio de entregar el partido, las razones de fondo pues las tendría que conocer llegar a conocer ella, nosotros no las sabemos, a mi me da mucha pena, te voy a decir Alejandra que y eso es al final, el fondo de todo esto, que hay miles de veracruzanos y diría yo millones de mexicanos, esperanzados

en la oposición para poder sacar a MORENA del gobierno, del gobierno del Estado primero y por supuesto del gobierno de la república y forma parte del PAN encabezada por la senadora Indira Rosales pues esta completamente entregada a MORENA por todos lados, que cuando hay que ir a votar no va, que cuando va comparecen los de MORENA se ausenta, tampoco va, que cuando sus diputados piden un pacto que voten a favor del presupuesto, la verdad es que bueno, eso lo lamentamos muchísimo porque hay millones de personas esperanzadas en que nos organicemos y que por fin podemos terminar con este mal llamado MORENA y también cuarta transformación en Veracruz y en México. Diputado bueno, ella ya comentó como secretaria del Comité Directivo Estatal del PAN, la también senadora Indira Rosales San Román, que le va a iniciar a usted un proceso de expulsión, por estas declaraciones y afirmaciones que realiza, diputado hay temor de que lo puedan expulsar de las filas del Partido Acción Nacional donde usted milita diputado. -----

No, lo único que está buscando es desviar la atención, nada más, quitar del tema de conversación el pacto que ella tiene, con el gobierno, con MORENA y lo que busca es esto, simplemente tratar de que se hable algo más. -----

Esto pues tendría también de alguna manera tintes políticos con miras a las elecciones del año 2024 diputado. -----

Si, porque lo que busca precisamente es eso, entregar el partido evidentemente lo que ella ofrece todo nace a partir del 2024, eso es lo que ella busca. -----

Si y usted, procederá de alguna manera, para también hacer valer sus derechos como militante ante este proceso de expulsión que se anunció o se le va a iniciar. Yo lo que estoy cumpliendo es con mi trabajo de legislador con mi trabajo de panista y nada más, si ella quiere o va intentar iniciar un proceso, bueno pues yo estoy seguro que no va a suceder nada, que lo único que está tratando es lo que ya comenté desviar la atención, se atenderá puntualmente y seguramente cuando nos den la razón, en la instancia que tenga que ser, se lo enseñaremos y se lo pondremos en su cara para que vea que simplemente es tratar de desviar la atención de lo que es un evidente pacto de sumisión por parte de ella. -----

Estaría usted diciendo que, pues prácticamente el Partido Acción Nacional o por lo menos el grupo de la senadora está a apoyando al partido MORENA



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-PES-9/2023

*para lo que viene, las elecciones 2024, diputado. -----*

*Es correcto, es parte de su compromiso, a cambio de impunidad, está clarísimo. -*

*El dirigente Estatal de MORENA Esteban Ramírez Zepeta ha también declarado diputado, y ha negado que haya algún tipo de pacto con el PAN o con algún otro partido. -----*

*Claro, evidentemente lo tiene que hacer así, ni modo que los ponga al descubierto porque ellos al final, al pactar dos partidos a través de ellos pues evidentemente que lo manifesté por supuesto que no. -----*

*Ya le ha llegado alguna notificación de este proceso de expulsión que se dice se le va a iniciar, diputado. -----*

*No, nada y la recibiré con gusto. -----*

*Bueno, pues estamos, vamos a estaremos atentos a este tema, le agradecemos diputado por esta platica, muy buenas tardes. -----*

*Muchas gracias Alejandra, te mando y un fuerte abrazo a tu y al auditorio. -----*

*Gracias diputado, es el diputado Bingen Rementería Molina, diputado local del Partido Acción Nacional por Veracruz. - - (...)"*

**221.** Ello, a pesar de que se le requirió al mencionado medio de comunicación la entrevista realizada al denunciado en fecha veintiocho de diciembre, data en que mencionó la quejosa que la entrevista había ocurrido.

**222.** Ya que el OPLEV al desarrollar su facultad de investigación, realizó una diligencia de conformidad con la prueba B.3, e investigó la frecuencia radiofónica en que el medio de comunicación XEU opera, el cual de conformidad con su página de internet es de 98.1 FM.

**223.** Sumado a que, al no contar con la razón social para requerir al medio de comunicación realizó una diligencia de búsqueda en internet en la página del Instituto Federal de Telecomunicaciones, conforme a constancia B.7, y encontró

## TEV-PES-9/2023

en los archivos de esa institución que la radiofrecuencia 98.1 corresponde a "ECO DE SOTAVENTO, S.A." y "MEZLA FM, S.A. DE C.V."

**224.** Al ser requerida sobre esta temática la quejosa, mediante prueba B.9, mencionó que aportaba una nota periodística con parte del audio objeto de la denuncia, siendo el siguiente: Bingen Rementería asegura que no lo pueden expulsar del PAN - xeu noticias veracruz, del cual en efecto contiene una porción de la entrevista, pero esta corresponde a la aportada por el medio de comunicación y no a la que denunció la quejosa en primer término.

**225.** Sumado a lo anteriormente mencionado, con todas las constancias que obran de autos, se emplazó a la quejosa en fecha veinticuatro de abril, tal como consta del instructivo y la razón de notificación, sin que de autos se advierta alguna manifestación en contra de dichas diligencias realizadas por el OPLEV.

**226.** En dicho tenor, se tiene por no acreditada la entrevista denunciada por la quejosa, al estar únicamente sustentada en una prueba técnica que no puede ser concatenada con algún otro elemento de prueba, a pesar de que el OPLEV desarrolló su facultad de investigación y encontró una diversa entrevista en el medio de comunicación y la fecha, que refirió la denunciante en su escrito inicial.

**227.** Sobre dicha entrevista sí acreditada, se entrará a estudio de la misma, en virtud de que si bien el Procedimiento Especial Sancionador es principalmente dispositivo lo cierto es que la Autoridad Administrativa tiene la facultad de investigar la veracidad de los hechos que se denuncian,<sup>40</sup> por

---

<sup>40</sup> De conformidad con la jurisprudencia 22/2013, de rubro "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN".



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-PES-9/2023

tanto, si de la investigación realizada por el OPLEV se advierte hechos posiblemente constitutivos de infracción deben ser estudiados por este Tribunal, máxime cuando los mismos guardan íntima relación con los denunciados.

#### **NOVENO. Estudio de la conducta.**

**228.** Una vez establecido lo anterior, es necesario analizar si en el caso, con los hechos acreditados se actualiza la infracción denunciada.

#### **Inexistencia de las violaciones denunciadas.**

##### **a) Violencia política contra las mujeres en razón de género.**

**229.** En el presente asunto, este Tribunal Electoral, estima necesario analizar el contenido de las manifestaciones denunciadas a la luz de los derechos de libertad de expresión, pero de frente al derecho que tiene toda mujer a una vida libre de violencia y en particular, a no ser objeto de violencia política por el hecho de ser mujer.

**230.** Para efectos del análisis de la presunta infracción resulta necesario traer a colación de nueva cuenta el enlace electrónico y entrevista denunciados:

#### **Publicación de Facebook**

<https://fb.watch/hYdjZ52Y97/>

“(...)

**Voz masculina 1.** “Treinta de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Poder Judicial De La Federación ratifica a Paty Yunes como Alcaldesa y ahí **nace el pacto del silencio entre MORENA los Yunes y usted Senadora Indira** el veintiuno de enero de dos mil veintidós, **usted senadora tomaba protesta como Secretaria del PAN, y mágicamente se apagan las protestas a favor de la libertad Tito de Rogelio, de Winckler, de Nico de Bernardo, etcétera.** El diecinueve de abril de dos mil veintidós mientras el gobernador de Veracruz destruye al estado entre inseguridad y crisis económica Paty Yunes y Cuitláhuac se reúnen públicamente y felizmente para consumir su pacto. Así lo dijo el

gobernador en ese mismo evento, amor con amor se paga ¿**Qué pasó Senadora?** ¿**Porque ahí no dijo nada?** Quince de julio de dos mil veintidós, mientras el Presidente presentaba la primera Reforma Electoral para destituir al INE la Alcaldesa Paty Yunes viajaba a México a reunirse con el Gobernador Cuitláhuac y con el Presidente Obrador, ¿**Qué pasó aquí Senadora?** ¡**Otra vez se quedó callada!**, ahí no hubo proceso de sanción. Veinticinco de julio de dos mil veintidós, diez días después de la reunión de Paty Yunes con Cuitláhuac y AMLO detienen injustamente a Jorge Winckler, **qué casualidad**, y usted y su grupo político nada, ni rueda de prensa, ni marcha, ni declaraciones, vaya ni un tuit pusieron siquiera. Aquí es Senadora donde usted y su grupo político traicionan al PAN y siguen cumpliendo su pacto con MORENA, ¿**Por qué ahí no hubo proceso de expulsión o sanción, Senadora?** Veintiuno de septiembre del veintidós, aquí quiero hacer un punto, se vota la militarización del país en el Senado de la República, todos los medios intencionales y nacionales, millones de ciudadanos y los partidos políticos de oposición unidos para evitar que esto se aprobara y usted casualmente se enfermó ese día, y fue la única ausente de todos los ciento veintiocho Senadora sólo usted no fue, y otra vez casualmente porque usted tiene mucha suerte, tres semanas después cuatro de octubre del veintidós MORENA olvida el daño patrimonial en la cuenta pública de Fernando Yunes y la de usted, Senadora, de cuando en Secretaria de Desarrollo Social, **qué casualidad**. Ocho de diciembre de dos mil veintidós comparece Rocío Nahle ante el Senado, la evidente candidata al gobierno de Veracruz por MORENA y usted siendo Senadora veracruzana de nuestro partido ni sus luces, nada más no apareció, ni un tuit le lanzó a la Secretaria a pesar de como está sangrando a los veracruzanos con el precio de la luz y la gasolina. **Miren todavía ni empieza la campaña y usted ya la está ayudando con su absoluto silencio**. Catorce de diciembre de dos mil veintidós su Diputado Miguel Hermida pide públicamente un acuerdo al Gobernador y ahí lo tiene de su asistente. ¿**Por qué no lo expulsa?** O, ¿**Por qué no le inicia un proceso a él también?** Veintidós de diciembre de dos mil veintidós su Diputado Miguel Hermida aprueba el presupuesto dos mil veintitrés presentado por el Gobernador, que incluso trae inconstitucionalidades, ¿**Y cómo fue esto se preguntarán?** El diputado se sentó con MORENA para pactar la aprobación del presupuesto de Cuitláhuac aquí está la prueba. - - - - -

**Voz masculina 2.** "Ha habido polémica precisamente ¿No? Con esto de las sesiones lo del presupuesto, ¡incluso ahí el diputado Bingen Rementería asegura que el Diputado Hermida, Miguel Hermida se reunió con usted, y bueno, que en privado era una reunión para como tal discutir lo del presupuesto ¿No? Hacer pues un análisis de este tema ¿Usted nos puede confitar esta situación?". - - - - -

**Voz masculina 3.** "Haber (sic) yo no tengo pelos en la lengua, yo si te lo voy a decir, yo me reúno con todos he, con todos los Diputados y también si me reuní con el Diputado y dialogamos y la (sic) veces que sean necesarias volveré a dialogar con el Diputado, y si quieren saber pues sí desayunamos, y si dialogamos de y platicamos no solamente



Tribunal Electoral  
de Veracruz

del presupuesto, de varios temas, pero lo mismo hago con el diputado Hermida y lo hago con todos los Diputados. -----  
**Voz masculina 2.** "¿Esto es un pacto, pactaron como tal?". -----  
**Voz masculina 3.** – "No, dialogamos y se puede decir que llegamos a acuerdos también, o sea eso también, si no nos salieran las votaciones también ¿No? Si, sale". -----  
**Voz masculina 1.** "Aunado a todos esto, Senadora, todo lo que acabamos de comentar súmele usted el absoluto silencio de los hermanos Yunes. El país en llamas, la pobreza en números históricos la inflación desatada la ¡seguridad en cada esquina y **mientras tanto ellos cumpliendo su pacto, y usted también.** Senadora y secretaria Indira San Román, un servidor Bingen Rementería como un panista de convicción y de nacimiento que además he votado en contra de todas las propuestas y cuentas públicas de MORENA y las iniciativas de Cuitláhuac le exijo a usted que dé explicaciones a los veracruzanos, a los votantes y a los Panistas, lo que a todas luces parece un pacto de silencio y sumisión ante MORENA de parte de usted como Senadora, como secretaria del partido y del equipo político al que pertenece, porque frente a estas pruebas, hechos consumados, hechos públicos le vendría muy bien a nuestro partidos, a nuestros votantes y a los veracruzanos que buscan una alterativa política que usted renuncie a dicha secretaria y se afilie de una vez por todas a MORENA, de por si viene ayudándolos como Secretaria, como Senadora desde hace dos años, usted y su grupo político buscan expulsar del PAN a todo aquel que no permita entregarle el partido a MORENA y por supuesto al Presidente, pero no lo van a lograr, porque nuestro partido, nuestra doctrina y nuestras causas son mucho más grandes que sus pequeñas ambiciones personales". ----- "

### Entrevista de veintiocho de diciembre del dos mil veintidós

"(...)

Voz masculina 1: "Son las dos de la tarde con treinta cinco (sic) minutos en XEU, miércoles veintiocho de diciembre del año dos mil veintidós, continuamos en el noticiero de la una".-----

Voz femenina 1: "Y ahora saludamos en el área telefónica al diputado local Bingen Rementería. Muy buenas tardes diputado. Le saludamos Betty y Olivia, para el público de XEU, que nos comente, bueno pues lo que ya habíamos dicho la semana pasada, de que están pidiendo, eh pues de que usted sea sancionado por haber votado según lo que ha dicho la Secretaria General del PAN con quien hemos platicado hace unos momentos, Indira Rosales, por haber votado junto con las propuestas del gobierno del Estado y Morena, qué nos dice al respecto para el Tribunal de Justicia Administrativo. Buenas tardes."-----

----- Voz masculina2:  
 "Qué tal, ¿cómo estás Betty?, me da gusto saludarte y bueno saludar por supuesto a todo el auditorio. Pus (sic) mira la verdad es que me parece que lo único que están haciendo es lavarse la cara ante los evidentes hechos

que tuve la oportunidad de señalar. El que tiene las pruebas, el que tiene al final las notas periodísticas, las fotos, los eventos, las fechas y todo, soy yo. Se hizo una publicación hace apenas unos días, unos días donde ni siquiera recibí respuesta lo único que salieron a decir fue pus (sic) hablar de otras cosas y atacarme con otros temas y yo lo tengo claro es lo que buscan ellos es precisamente pues tratar de sacar al PAN, del PAN persona, a todo aquel que, que les incomoda. Mire voy a ser muy breve, este Betty y voy a ser muy claro y muy sencillo para **con la Senadora Indira Rosario porque veo que lo que dije hace unos días pues le complicó contestarme.** Entonces vamos a hacer una dinámica en la que sea mucho más sencillo. Vamos (sic) a jugar al sí o no pata que no se le complique porque veo que sufrió mucho con el tema, y quiero que me responda si a partir del veintiuno de enero del dos mil veintidós, que ella es secretaria general del partido, sí o no se acabaron las marchas en favor de los partidos políticos del PAN. Quiero que me responda si el diecinueve de abril del dos mil veintidós, hay una foto de la alcaldesa Patty Yunes con Cuitláhuac García, muy felices donde el propio gobernador en ese mismo evento públicamente ambos le dicen que amor con amor se paga; quiero que me conteste sí o no eso sucedió. Quiero que me conteste si no sucedió el quince de julio del dos mil veintidós se reunió Paty Yunes en la Ciudad de México con Cuitláhuac y con el presidente (sic) de la República. Está bien sencillo eh, es si o no, nada más. Quiero que me conteste, también, si el veintiuno de septiembre del dos veintidós cuando se votó la militarización del país, fijate, una de las votaciones más importantes del año, yo creo y sino es que la más importante del año, todos los ojos del país pidiendo de frente a la oposición, queriendo verla unida, fuerte, contundente defendiendo al país de los atropellos del presidente Obrador, de Morena, y **la senadora no fue, ni se apareció, no llegó, dice que se enfermó como cuando estas en la primaria que dices que tu abuelita se enfermó y que por eso no fue.** Quiero que me conteste si o no, eso es verdad. Quiero también que me conteste que **el cuatro de octubre del dos mil veintidós, desaparecieron el daño patrimonial de la cuenta pública de la Senadora,** dejó de aparecer, ¿sí o no? está bien fácil eh, nada más, eso es lo que yo busco, **daño patrimonial de cuando Indira Rosales fue ex secretaria de desarrollo del año del gobierno de Miguel Ángel Yunes, sí o no ya no tiene daño patrimonial.** Ocho de diciembre del dos mil veintidós, quiero que me responda otra vez, bien facilito Senadora, aquí se la dejo, sí o no, usted no participó en la comparecencia de Rocío Nahle, evidente candidato de gobierno del estado de Veracruz no hay duda de eso, senadora (sic) de la República del PAN, **¿no participó en esa comparecencia ante el senado de la República? ¿A pesar de todo lo que hay que decirle?,** una refinería cotizada en ocho millones de pesos, de dólares perdón, que va a acabar en 20 mil millones de dólares, la luz por los cielos, la gasolina por los cielos, y usted como mujer y como senadora que es, **¿no fue a la**



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-PES-9/2023

**comparecencia en el senado? Sí o no es verdad senadora, namás respónsame (sic) eso, bien facilito. Sí o no el catorce de diciembre del dos mil veintidós su diputado y asistente Miguel Hermida votó a favor del presupuesto del gobernador, la votación es pública ehh, de todo... ojo, de todo esto lo que voy diciendo son públicos, hechos documentados con fotos con votaciones que son públicas, sí o no el gobernador mandó su presupuesto al estado y su diputado Miguel Hermida votó a favor del presupuesto y también sí o no que me diga si se reunió con Morena como dicen los propios diputados de Morena, para acordar y votar el presupuesto para así poder lograr las mayorías." -----**

Voz femenina 1: "¿Diputado, usted ha enviado esta, esto que está comentando lo ha enviado al Comité Directivo del PAN, usted lo ha enviado, esta petición?" -----

----- Voz masculina 2:  
"...perdón...perdóneme". -----

Voz femenina 1: "No sé si..." -----

Voz masculina 2: "Perdóneme, sí o no, porque es, te voy a decir una cosa Betty, es un hecho público eso que sucedió ahorita apenas en el presupuesto porque ni si quiera por ejemplo, hay una inconstitucional, una inconstitucionalidad gravísima gravisisisísima, ni si quieren (sic) alcanzaron el presupuesto en la UV, sólo por eso el presupuesto es inconstitucional. Si se lograran las dos terceras partes pan juntar, perdón una tercera parte para juntar las firmas, ese presupuesto deba a haber sido declarado inconstitucional, y al contrario de eso, lo votó a favor. Entonces, yo lo que quiero..." -----

Voz femenina 2: "Lo interrumpe\* ¿Interpondrá un recurso legal, Diputado Bingel (sic) Remenderia (sic)? Le saluda Olivia Pérez." -----

Voz masculina 2: "Qué tal Olivia, un gusto saludarte." --

Voz femenina 2: "Buenas tardes". -----

Voz masculina 2: "Mira yo te voy a decir una cosa, el recurso lo va... lo tiene que presentar el partido, yo no soy más que un simple diputado presentado lo que ante los hechos de todo mundo es **un pacto que en silencio y sumisión a cambio de impunidad de la senadora Indira Rosales y de su grupo político**". -----

Voz femenina 2: "¿Pero la van a expulsar?" -----

Voz masculina 2: "...esto es ante los ojos de todos, pero ¿qué, perdón?"

Voz femenina 2: "¿Lo podrán expulsar?" -----

Voz masculina 2: ¿A quién? -----

Voz femenina 2: "A usted por el procedimiento que están tramitando." --

Voz masculina 2: "Por supuesto que no, porque al final si ya lo hubieran hecho, ya lo hubieran presentado y no lo han presentado. Mire en su expulsión, Olivia y Betty me va hacer lo que el viento a Juárez; y me tiene con una sonrisa de oreja a oreja -porque mire le voy a decir algo, en algunos años, cuando ella ya no esté en el PAN porque al final sus jefes políticos los Yunes, pues han brincado de un partido a otro ya no estén en este partido político, yo voy a estar con otra sonrisa de a oreja cuando ya no les sirva el PAN, yo estaré repito, una sonrisa de oreja a oreja acordándome de este momento que según

ellos quisieron hacer iniciarme este proceso de expulsión, y me voy a seguir riendo porque no va a suceder porque no hay ningún elemento, si acaso los elementos que debería de haber son es contra de ellos. Y mire, yo le voy a hacer una petición a la senadora, **yo no busco expulsarla, que se expulse ella misma, que se auto expulse por los evidentes hechos del pacto de su omisión y de silencio que tienen para con Morena,** son esos públicos y documentos, Betty y Olivia.”-

Voz femenina 1: “Bien, pues algo que deseé agregar diputado Bingel (sic)

Voz masculina 2: “Te agradezco muchísimo los micrófonos y solamente para comentarte que lamento muchísimo que haya una fracción del PAN buscando entregarse a Morena a cambio de impunidad, mientras hay miles, y diría yo millones de ciudadanos esperanzados en que su imposición se organice para sacar a Morena del gobierno y mientras tanto son una parte de ellos pues pactando con el PAN”. -----

Voz femenina 2: “Eso no deja mal parado a...”-----

Voz masculina 2: “Ojalá, ojalá...”-----

Voz femenina 2: “... su partido al PAN? -----

----- Voz masculina 2: “Ojalá recapiten y no lo terminen de hacer así.” -----

Voz femenina 2: “No deja mal parado a su partido PAN Bingen?” -----

Voz masculina 2: Pus (sic) si, pos los actos de ellos sí, por supuesto que sí.” -----

Voz femenina 1: “Pero están fracturados.” -----

Voz masculina 2: “Bueno porque ellos lo provocan, porque ellos lo que buscan es un PAN dividido por entregarlo a Morena.” -----

Voz femenina 2: “Usted si votó de lo que ellos dicen? Que si votó por estos, este...”-----

Voz masculina 2: “To no voté, yo voté a favor del magistrado Rubén, militante del PAN desde mil novecientos noventa, y ex, exrepresentante del PAN ante el OPLE en la pasada, en la pasada, esta diligencia estatal del PAN.” -----

Voz femenina 2: “¿Pero también por Sigala (sic) -----

Voz masculina 2: “Por Sigala y por todos porque vienen en paquete; pero aquí el tema no es ese, el tema del magistrado seda en una votación donde vienen un militante del PAN y personas que proponen otras personas, incluso otro poder. Aquí lo que estamos hablando son de los hechos contundentes, **de su pacto de silencio y sumisión. Mira Betty te voy a decir una cosa, y perdón Olivia, ¿hace cuánto no vemos a los hermanos Yunes declarar algo, con todo lo que está pasando, la inseguridad, la inflación, los problemas de salud... y los hermanos Yunes ¡callados! Cumpliendo su pacto de impunidad,** y les voy a decir algo. También Betty y Olivia ellos empezaron esto ehh, ellos fueron los que comenzaron esto la semana pasada.” -----

Voz femenina 2: “Bien, pues gracias Diputado Bingen Rementeria, gracias por la entrevista pan XCU (sic), Nos dio gusto saludarle.” ----- Voz masculina 2:

“Igualmente, hasta luego a todo el auditorio, gracias.” - -

Voz femenina 2: “Buenas tardes.” -----



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-PES-9/2023

----- Voz femenina 1: "Buenas tardes. Ahí la situación en el Partido Acción Nacional, escuchamos al diputado y también previamente escuchamos a la senadora Indira Rosales de Jesús San Román, que también es secretaria general del PAN en el Estado de Veracruz." ----- Voz masculina 1: "Son las dos de la tarde con cuarenta y cuatro minutos, en XEU." Voz femenina 1: "Vamos a la pausa." ----- (...)"

231. Así, contrario a como lo señala la denunciante, este Tribunal Electoral no advierte que del contenido de la liga electrónica de la red social *Facebook* y la entrevista acreditada, se actualice violencia política en razón de género en contra de la misma.

232. Para ello se valdrá de la metodología establecida por la Sala Superior en el diverso **SUP-REP-602/2022 Y ACUMULADOS**, como se razonará enseguida:

233. **Análisis:** Del análisis de dicha publicación se concluye que se encuentra dentro de los márgenes permitidos en el contexto del debate político, porque si bien se utiliza un lenguaje severo por parte del Diputado denunciado, mismo que puede ser considerado molesto o perturbador por la parte denunciante y que ello, a su juicio, sea constitutivo de violencia política contra las mujeres en razón de género, no obstante, este órgano jurisdiccional del contenido certificado en la liga <https://fb.watch/hYdjZ52Y97/> y la entrevista, no observa estereotipos que refuercen desigualdades entre hombres y mujeres o un uso sexista del lenguaje contra la denunciante, que le imponga alguna carga o limite a sus derechos a ejercer su cargo de Senadora de la República o Secretaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz.

234. Ello, porque si bien el denunciado Bingen Rementeria Molina y la denunciada Indira de Jesús Rosales San Román, pertenecen al mismo partido político, y del material denunciado se puede inferir que son contendientes políticos, en dicho contexto, el denunciado realiza una crítica dura a la

## TEV-PES-9/2023


labor que ejerce la denunciante como Senadora y Secretaria del citado Comité.

235. Al respecto, debe tomarse en cuenta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el umbral de tolerancia al que deben estar sujetas las personas funcionarias electas por voto popular es mayor al de cualquier otra persona ciudadana, por lo que deben de estar preparadas para soportar críticas severas respecto del desempeño de sus funciones.<sup>41</sup>

236. Inclusive, ha sido criterio de la Sala Superior del TEPJF, que el mero hecho que determinadas expresiones resulten insidiosas, ofensivas o agresivas, no se traducen *per se*, en violencia política.

237. Asimismo, la citada Sala Superior ha sostenido en el precedente **SUP-REP-426/2021**, que en el contexto del debate político no toda crítica a una candidata constituye de forma automática una infracción.

238. Así, los límites de crítica son más amplios si ésta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un más riguroso control de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección alguna.<sup>42</sup>

239. En el precedente citado, la Sala Superior del TEPJF,  sostuvo que resulta necesario que en cualquier caso que se alegue violencia política en razón de género en el debate político, se haga un análisis exhaustivo del contexto fáctico, social y político en el que está inmerso el mensaje o

<sup>41</sup> Véase sentencia del Juicio Electoral SUP-JE-333/2022.

<sup>42</sup> Primera Sala de la SCJN, tesis aislada 1a. CCXXIII/2013 (10a.), de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. QUIENES ASPIRAN A UN CARGO PÚBLICO DEBEN CONSIDERARSE COMO PERSONAS PÚBLICAS Y, EN CONSECUENCIA, SOPORTAR UN MAYOR NIVEL DE INTROMISIÓN EN SU VIDA PRIVADA."



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-PES-9/2023

expresiones denunciadas, para verificar si efectivamente el elemento género fue central o si las expresiones se relacionaban con roles o estereotipos de género y no con una crítica vinculada con temas de interés público.

### **Establecer el contexto en que se emite el mensaje**

240. El enlace electrónico y la entrevista denunciada, se dieron en un contexto del debate político, dentro de una discusión entre la quejosa y el denunciado, referente a la votación del primero sobre la aprobación de magistrados en el Estado de Veracruz, y la votación de la quejosa como Senadora en diferentes temas dentro de dicha Cámara.

241. Incluso, tal como el propio denunciado menciona, y se corrobora por lo informado por la Asociación radiofónica mediante prueba identificada B.15, la entrevista al denunciado se dio en un texto de derecho de réplica, como contestación de una previa entrevista a la denunciante que obra en autos.<sup>43</sup>

### **Precisar la expresión objeto de análisis**

242. Ahora bien, del análisis de la liga denunciada y la entrevista se advierten diversas expresiones que pudieran actualizar la infracción denunciada, como:

***... nace el pacto del silencio entre MORENA los Yunes y usted Senadora Indira...***

***...usted senadora tomaba protesta como Secretaria del PAN, y mágicamente se apagan las protestas a favor de la libertad Tito de Rogelio, de Winckler, de Nico de Bernardo, etcétera...***

***...¿Qué pasó Senadora? ¿Porque ahí no dijo nada?...***

***...¿Qué pasó aquí Senadora? ¡Otra vez se quedó callada!, ahí no hubo proceso de sanción...***

<sup>43</sup> Consultable a foja número 429 a 430.

*...qué casualidad, y usted y su grupo político nada, ni rueda de prensa, ni marcha, ni declaraciones, vaya ni un tuit pusieron siquiera. Aquí es Senadora donde usted y su grupo político traicionan al PAN y siguen cumpliendo su pacto con MORENA, ¿Por qué ahí no hubo proceso de expulsión o sanción, Senadora?..*

*...y usted casualmente se enfermó ese día, y fue la única ausente de todos los ciento veintiocho Senadora sólo usted no fue, y otra vez casualmente porque usted tiene mucha suerte, tres semanas después cuatro de octubre del veintidós MORENA olvida el daño patrimonial en la cuenta pública de Fernando Yunes y la de usted, Senadora, de cuando en Secretaria de Desarrollo Social, qué casualidad...*

*...Miren todavía ni empieza la campaña y usted ya la está ayudando con su absoluto silencio...*

*...¿Por qué no lo expulsa? O, ¿Por qué no le inicia un proceso a él también?..*

*...Aunado a todos esto, Senadora, todo lo que acabamos de comentar súmele usted el absoluto silencio de los hermanos Yunes...*

*...mientras tanto ellos cumpliendo su pacto, y usted también...*

*...le exijo a usted que dé explicaciones a los veracruzanos, a los votantes y a los Panistas, lo que a todas luces parece un pacto de silencio y sumisión ante MORENA de parte de usted como Senadora, como secretaria del partido y del equipo político al que pertenece...*

*...que usted renuncie a dicha secretaría y se afilie de una vez por todas a MORENA, de por si viene ayudándolos como Secretaria, como Senadora desde hace dos años, usted y su grupo político buscan expulsar del PAN a todo aquel que no permita entregarle el partido a MORENA y por supuesto al Presidente...*

**Señalar cuál es la semántica de las palabras**



Tribunal Electoral  
de Veracruz

243. Sobre la expresiones remarcadas, se destaca el uso de la palabra “sumisión” por el hablante cuyo significado según la Real Academia de la Lengua es:

- “1. f. Sometimiento de alguien a otra u otras personas.
- 2. f. Sometimiento del juicio de alguien al de otra persona.
- 3. f. Acatamiento, subordinación manifiesta con palabras o acciones.
- 4. f. Der. Acto por el cual alguien se somete a otra jurisdicción, renunciando o perdiendo su domicilio y fuero”

244. En ese sentido, dicha palabra debe ser analizada en el contexto en que fue usada, dado que en primera instancia no va dirigida a describir a la quejosa, sino que en palabras del denunciado hace referencia al supuesto pacto de sumisión que tiene la quejosa y su grupo político.

245. Aunado a que el uso de la palabra sumisión, refiere al primer uso de los mencionados, que de acuerdo con el citado diccionario hace referencia al sometimiento de una persona a otra, en este caso tal como fue mencionado, la crítica del denunciado se enfoca en que la denunciante y su grupo político, están sometidos al partido político MORENA.

**Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socioculturales del interlocutor.**

246. La totalidad de la expresiones en comentario, a partir del análisis directo y contextual de la publicación denunciada, no se advierte una que actualicen los elementos de violencia política contra las mujeres en razón de género, ni que regularice y menos que fomente un estereotipo discriminatorio en contra de las mujeres.

247. En ese sentido, si bien la Sala Superior del TEPJF ha sostenido que los órganos jurisdiccionales tienen la obligación

## TEV-PES-9/2023

que al analizar los casos que se plantean, se debe atender a las particularidades y contextos, además se debe juzgar con una perspectiva de género, a efecto de detectar la existencia de posibles estereotipos discriminadores.

248. En ese sentido, en el precedente **SUP-REP-87/2018**, la Sala Superior del TEPJF definió que un estereotipo de género es:

- Aquella manifestación, opinión o prejuicio generalizado relacionado con los roles sociales y culturales que deben poseer o desempeñar los hombres y mujeres.
- En la práctica, el uso de esos estereotipos de género se refleja en la asignación de una persona determinada, hombre o mujer, atributos, características o funciones específicas, únicamente por su pertenencia al grupo social masculino o femenino.
- Estos estereotipos pueden ser positivos o negativos: 1) los primeros se consideran aquellos que se consideran una virtud o buena acción relacionada, por ejemplo, las mujeres son protectoras; 2) los segundos, son los que marcan defectos o generalizan actitudes nocivas, por ejemplo, las mujeres son irracionales o débiles.
- En ese sentido, estos estereotipos, crean y recrean un imaginario colectivo negativo para las mujeres, **constituyen violencia en contra de ellas y discriminación**. Estos son interiorizados por las personas como parte de su socialización y se reflejan en el razonamiento, la forma de actuación y en el lenguaje

249. En ese sentido, si bien la violencia por razones de género es un fenómeno complejo que puede ser subestimado por la normalización y permisión social de los distintos actos de maltrato o de abuso, o de los estereotipos discriminatorios de análisis, en el presente caso, de la valoración de la publicación y entrevista denunciadas, y analizadas con perspectiva de género, de todos los elementos del contexto, como son el audio y el texto, se concluye que no genera una afectación contra las mujeres.

**Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.**



Tribunal Electoral  
de Veracruz

250. Se advierte que la publicación y entrevista, efectivamente fueron realizadas en el contexto del debate político, y como se refirió, existe un estándar amplio de crítica y libertad de expresión hacia las mujeres en política (ya sean candidatas o servidoras públicas electoral), en este caso, de la ciudadana denunciante en su función como Senadora de la República y Secretaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz.

251. Se sostiene lo anterior toda vez que del contenido de la nota denunciada, se advierte una crítica severa hacia la actuación de la denunciante hacia ciertas políticas públicas (comparecencia de una Secretaria ante el Senado de la República, presupuesto 2023, propuestas y cuentas públicas de MORENA) o temas de interés general (inseguridad, crisis económica, inflación, reforma electoral, militarización, pobreza).

252. Esto es, al tratarse de asuntos de interés general o la función desempeñada en el ámbito gubernamental, se permiten expresiones de crítica hacia ellas, frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones proferidas, siempre que con ello no se vulnere la dignidad humana y sus derechos humanos.

253. Sin que las expresiones *"nace el pacto del silencio entre MORENA los Yunes y usted Senadora Indira..."*, *"...usted senadora tomaba protesta como Secretaria del PAN, y mágicamente se apagan las protestas a favor de la libertad Tito de Rogelio, de Winckler, de Nico de Bernardo, etcétera..."*, *"...Miren todavía ni empieza la campaña y usted ya la está ayudando con su absoluto silencio..."*, *"... ¿Qué pasó Senadora? ¿Porque ahí no dijo nada?..."*, *"...¿Qué pasó aquí Senadora? ¡Otra vez se quedó callada!, ahí no hubo proceso de sanción..."*, *"...parece un pacto de silencio y sumisión ante MORENA de parte de usted como Senadora;"*, *"... usted renuncie a dicha secretaria y se afilie de una vez por todas a MORENA, de por si viene ayudándolos como Secretaria, como Senadora desde hace dos años, usted y su grupo político buscan expulsar del PAN a todo aquel que no permita entregarle el partido a MORENA y por supuesto al Presidente..."*, se advierta un trato diferenciado a la denunciante por su calidad de mujer sino críticas severas al trabajo y desempeño de la

## TEV-PES-9/2023

ciudadana Indira de Jesús Rosales San Román, en su calidad de Senadora de la República y Secretaria del Comité Directivo Estatal del PAN en Veracruz, los cuales, a juicio de este Tribunal Electoral, son inherentes al debate político y necesarias para la construcción de la opinión pública.

254. Puesto que, a consideración del denunciado, la quejosa tiene un pacto de silencio con el partido político MORENA y los Yunes, ya que a su consideración no protestó en contra de las decisiones de ese partido político, que incluso a consideración del hablante apoyo a dicho partido.

255. En dichos términos, el uso del lenguaje si bien podría resultar incómodo e incluso ofensivo, se encuentra dentro de los límites de la libertad de expresión del denunciado.

256. De lo analizado, no se advierte un trato diferenciado, por lo que el lenguaje dentro de la publicación y entrevista denunciadas resulta válido dentro del debate democrático, porque se exponen los puntos de vista acerca del desempeño político de quien ejerce un cargo de elección popular federal, en este caso, como Senadora de la República y como Secretaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz.

257. Por todo lo anterior, este órgano jurisdiccional estima pertinente referir la sentencia del Juicio Electoral identificado con la clave de expediente **SUP-JE-117/2022**, pues en ella la Sala Superior del TEPJF, enfatizó que es relevante recalcar que el extenso escrutinio sobre las expresiones que apuntan a esos temas no tiene necesariamente como elemento para su análisis el género de quien se expresa o de la persona criticada como funcionaria pública o candidata.

258. Además, sostuvo, que si bien es cierto que por cuestiones históricas y estructurales la participación de las mujeres ha sido obstaculizada y se ha dado en menor número que la de los hombres –razón por la que fue indispensable, por ejemplo, instaurar la paridad – ello no necesariamente se traduce en que



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-PES-9/2023

los dichos en contra de quienes aspiran a ocupar un cargo de elección popular o de quienes lo ocupan, constituyan violencia y vulneren alguno de sus derechos a la participación política.

259. Ya que de afirmar lo contrario podría subestimar a las mujeres y colocarlas en una situación de victimización, negándoles, a priori, su capacidad para participar en los debates y discusiones inherentes a las contiendas electorales y el ejercicio de un cargo, en las cuales se suele usar un lenguaje fuerte, vehemente y cáustico, tutelado por la libertad de expresión. En efecto, partir de la base de que los señalamientos y afirmaciones respecto a candidatas o funcionarias públicas implican violencia, es desconocer su dignidad, capacidad y autonomía para debatir y responder abierta y directamente tales señalamientos.

260. Así, la Sala Superior ha señalado que ello no supone justificar cualquier discurso o expresión en contra de las mujeres que participan en política o desconocer que en ciertos casos algunas afirmaciones tienen un impacto diferenciado cuando se dirigen a mujeres por reproducir estereotipos o generar efectos de exclusión injustificada del debate público, pues ello debe valorarse en cada caso, atendiendo las circunstancias y al contexto de desigualdad estructural, reconociendo que por lo general el lenguaje político se inscribe en una cultura dominada por pautas de conducta que tienden a invisibilizar a las mujeres sobre la base de estereotipos de género.

261. En conclusión, el mensaje resulta válido dentro del debate democrático, porque se exponen los puntos de vista acerca del desempeño político de quien a un cargo de elección popular federal como Senadora de la República y Secretaria del Comité Directivo Estatal del PAN en Veracruz.

**TEST PREVISTO EN EL PROTOCOLO PARA ACREDITAR  
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN  
DE GÉNERO.**

## TEV-PES-9/2023

**262.** El Tribunal Electoral considera que, toda vez que se tienen por acreditadas las publicaciones objeto de la denuncia, debe realizarse el test<sup>44</sup> de los cinco elementos para revisar si se configura la violencia política en razón de género.

**A. Que el acto u omisión se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.**

**263. Se cumple,** porque las conductas acreditadas se desplegaron en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales de la denunciante en su carácter de Senadora Federal y Secretaria Ejecutiva Estatal del PAN en Veracruz.

**B. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.**

**264.** Este elemento **se cumple,** porque la conducta fue desplegada por un Diputado Local de Veracruz.

**C. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico o sexual.**

**265. No se cumple,** porque la publicación y entrevista objeto de análisis se encuentran dentro de los límites de libertad de expresión del denunciado, por lo que no se observan connotaciones sexistas y estereotipadas en contra de la denunciada, con la intención de dañar su imagen pública y personal.

**266.** Por lo que, tampoco demeritan la capacidad de la denunciada de ejercer sus cargos de elección popular federal y local partidista, así como en su vida personal ante la percepción engendrada en la ciudadanía.

---

<sup>44</sup> En relación con la jurisprudencia 48/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES."



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**D. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.**

**267.** Este elemento **tampoco se acredita**, porque las expresiones acaecidas en las publicación y entrevista denunciada no tienden a menoscabar el ejercicio del derecho político-electoral de la denunciante en la vertiente del ejercicio del cargo, toda vez que se tratan de una dura crítica a la labor de la denunciante como Senadora de la Republica y Secretaria Ejecutiva Estatal del PAN en Veracruz.

**268.** Sin que de las mismas, se adviertan frases que perpetúen los estereotipos de género.

**E. Se base en elementos de género, es decir: i. se dirija a una mujer por ser mujer; ii. tenga un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

**269.** Las hipótesis contempladas en ese último elemento tampoco se tienen por **acreditadas**, en términos de las consideraciones expuestas, debido a que las conductas asumidas por el denunciados no se basan en elementos de género.

**270.** Puesto que no se advierte el uso de un lenguaje machista, cargado de estereotipos de género al momento de realizar ~~una~~ crítica sobre el ejercicio de la labor de la denunciante.

**271.** De ahí que, por cuanto hace al supuesto (i) se dirija a una mujer por ser mujer, **no se puede tener por acreditado**, ya que a pesar de que la denunciante es mujer, el contenido de la publicación y la entrevista denunciada, no tienen un impacto negativo en el ejercicio de un cargo de elección popular, por lo que tampoco están encaminadas a obstaculizar el ejercicio de sus funciones, y tampoco, tuvieron como base elementos de género.

## TEV-PES-9/2023

272. Por cuanto hace al supuesto (ii) tenga un impacto diferenciado en las mujeres, **tampoco se configura**, ya que la crítica del denunciado no solo se enfoca en la quejosa, sino a lo que llama su "grupo político", incluso también crítica a otro Diputado Local como parte de ese grupo político.

273. Por cuanto hace al supuesto (iii) por afectar desproporcionadamente a las mujeres, **no se puede tener por colmado**, ya que no se evidencia una afectación a las mujeres con el contenido denunciado.

274. Finalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad jurisdiccional, que si bien en el precedente SUP-REC- 91/2020, la Sala Superior del TEPJF se determinó que en la apreciación o valoración de las pruebas, el juzgador debe conciliar los diversos principios que rodean el caso, en principio, de advertir que los elementos de prueba no son suficientes para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, se ordenará recabar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; todo ello, teniendo en cuenta la presunción de inocencia.

275. Sin embargo, se estima que dicho criterio no es aplicable al caso concreto, toda vez que contrario a lo argumentado por la denunciante, los hechos se encuentran debidamente probados, es decir, no es necesario que el denunciado, que en el presente asunto sería el Diputado, deba ser quien pruebe los hechos narrados por la ciudadana Indira de Jesús Rosales San Román, al encontrarse en mejores circunstancias para comprobar la configuración de actos de violencia política en razón de género.

276. Lo anterior es así pues como se estudio en párrafos anteriores, este Tribunal Electoral tuvo como prueba plena la publicación denunciada; de ahí que no nos encontremos frente al supuesto establecido en el precedente citado por la recurrente.

277. En consecuencia, este órgano jurisdiccional no advierte que el contenido de la expresión denunciada contenga



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-PES-9/2023

elementos discriminatorios, ni que haga uso de estereotipos de género que tenga como objetivo demeritar a la Senadora de la República y Secretaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz por su calidad de mujer, ni que tenga como objetivo impactar negativamente al colectivo de mujeres; o bien, que se trate de violencia simbólica, caracterizada por mensajes o signos que transmitan, reproduzcan o inciten la dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

**278.** Sino que se trata de una crítica dirigida a la servidora pública, en tanto a sus funciones como Senadora de la República y Secretaria del citado Comité, la cual, a juicio de este Tribunal Electoral, resulta válida, y el hecho de que se trate de expresiones que pudieran considerarse como de mal gusto o inadecuadas no se traduce en que se trate de violencia política en razón de género.

**279.** En consecuencia, se declara la **inexistencia** de la conducta denunciada.

**280.** Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/>.

**281.** Por lo anteriormente expuesto y fundado, se,

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se declara la **inexistencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género.**


**NOTIFÍQUESE, personalmente** a la denunciante y al denunciado; **por oficio** al Consejo General del OPLEV, **por estrados** a las demás personas interesadas; asimismo, **publíquese** en la página de internet de este Tribunal Electoral;

**TEV-PES-9/2023**

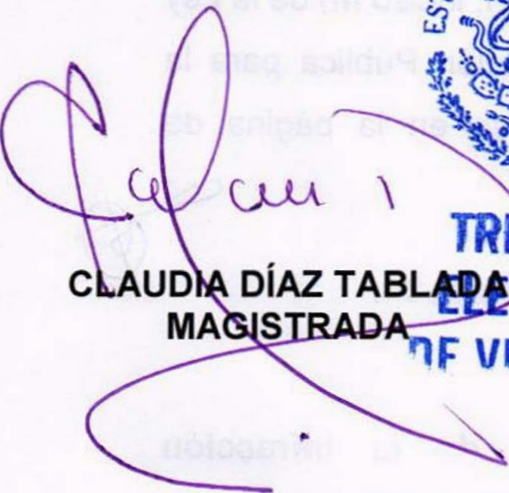
todo ello con fundamento en los artículos 387, 388 y 393, del citado Código.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

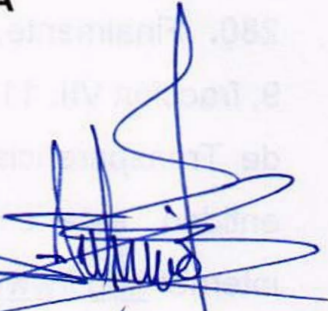
Así, por **MAYORÍA** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado Provisional en Funciones, integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz; **Tania Celina Vásquez Muñoz, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia;** con el voto en contra de Claudia Díaz Tablada quien emite voto particular, y José Antonio Hernández Huesca quien emite voto concurrente, ante el Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones, Rodrigo Delgadillo Crivelli, con quien actúan y da fe.

  
**TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**



  
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**  
**MAGISTRADA**

**TRIBUNAL**  
**ELECTORAL**  
**DE VERACRUZ**

  
**JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA**  
**MAGISTRADO PROVISIONAL EN**  
**FUNCIONES**

  
**RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL EN FUNCIONES**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

VOTO PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 414, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, Y 25, 26 Y 40, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, EMITE LA MAGISTRADA CLAUDIA DÍAZ TABLADA, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADA CON LA CLAVE DEL EXPEDIENTE TEV-PES-9/2023.

#### A. Problemática denunciada

En el presente asunto, la ciudadana Indira de Jesús Rosales San Román, por propio derecho y ostentándose como Senadora de la República y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, promovió escrito de queja en contra de Bingen Rementería Molina, en su calidad de Diputado de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, por diversos actos que, a su decir, son constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, basados en prejuicios de género derivado del desempeño de su encargo como Senadora de la República y Secretaria General del referido Comité.

Los hechos en que se sustenta la denuncia derivan de la difusión de un video a través de la red social Facebook con el título *"El pacto del silencio: Indira, Yunes y Morena. Una historia de favores, traiciones, ambiciones y silencio a cambio de impunidad. La verdad, la realidad y los hechos frente a sus señalamientos, suposiciones e injurias, así como por las*

expresiones vertidas en una entrevista al medio de comunicación XEU.

### **B. Decisión mayoritaria**

En la propuesta, se establece que del análisis realizado a las expresiones objeto de la denuncia, no se advierte que contenga elementos discriminatorios, ni que haga uso de estereotipos de género que tengan como objetivo demeritar a la Senadora de la República y Secretaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz por su calidad de mujer, ni que busque impactar negativamente al colectivo de mujeres; o bien, que se trate de violencia simbólica, caracterizada por mensajes o signos que transmitan, reproduzcan o inciten la dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Lo anterior, porque las expresiones denunciadas representan una crítica dirigida a la servidora pública por sus funciones como Senadora de la República y Secretaria del citado Comité, la cual resulta válida, y el hecho de que se trate de expresiones que pudieran considerarse como de mal gusto o inadecuadas no se traduce en que se trate de violencia política en razón de género.

### **C. Razones por las que no se acompaña la propuesta**

Al respecto, no puedo acompañar la propuesta por las siguientes razones:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

El denunciado reconoció haber realizado las expresiones en una entrevista en la radio XEU, en las cuales manifestó lo siguiente: ***“no busco expulsarla, sino que se auto expulse ella misma por los hechos de sumisión y de silencio ante MORENA.”***

En mi concepto, estas expresiones deberían ser analizadas de manera más amplia, atendiendo al contexto, la semántica de las palabras y la intención con la que se emitió el mensaje, a fin de establecer si tuvieron el propósito de generar restricciones a los derechos político electorales de la parte denunciada o, en su caso, si se trata de una simple crítica amparada bajo la libertad de expresión.

En torno a estas afirmaciones, la denunciante sostiene que representan violencia simbólica, ya que dejan entrever que debe separarse de su función partidista pues que se trata de una mujer sumisa (que se encuentra bajo la subordinación e instrucción y carece de autonomía de pensamiento y de decisión) del partido político MORENA.

De esta forma, considero que en la sentencia se tendría que profundizar mucho más para determinar si tales expresiones reproducen el estereotipo de que las mujeres no cuentan con autonomía, ni decisión propia en sus determinaciones.

Además, en el análisis de la semántica de las palabras, se debería razonar la intencionalidad del mensaje al emplear las palabras: “pacto de silencio”, “sumisión ante MORENA”, “renuncie” y “se auto expulse”, para conocer si éstas representan o no violencia simbólica; de lo cual, no se hace cargo la propuesta.

Cabe resaltar que, al analizarse el test para determinar si actualiza o no violencia política en razón de género, se afirma que las expresiones no tuvieron como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales de la denunciada, no obstante, considero que, para llegar a esa conclusión, necesariamente se tendría que realizar mucho más detenido y contextual a las expresiones del denunciante en las cuales sostiene que buscaba que la denunciante renunciara a su cargo partidista al ser una persona sumisa del partido político MORENA.

En congruencia con mi postura, es que no puedo acompañar la conclusión final que establece la inexistencia de las infracciones denunciadas, pues al no estar de acuerdo con el estudio realizado en el fondo del asunto, tampoco puedo compartir la decisión final a la que se llega.

Estas son las razones por las que emito el presente voto particular.

Xalapa, Veracruz, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.



**MAGISTRADA  
CLAUDIA DÍAZ TABLADA**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL MAGISTRADO PROVISIONAL EN FUNCIONES JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEV-PES-9/2023.

Con fundamento en los artículos 414, fracciones V y VI, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, 26, 27 y 40 fracción XI del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral; con el debido respeto que merece mi compañera Magistrada Presidenta me permito formular un voto concurrente en el presente procedimiento especial sancionador, en los términos siguientes:

### ➤ Contexto

El dieciséis de enero de este año, la ciudadana Indira de Jesús Rosales San Román, por propio derecho y ostentándose como Senadora de la República y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, promovió escrito de queja en contra de Bingen Rementería Molina, en su calidad de Diputado de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, por diversos actos que, a su consideración, podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género en su contra, basados en prejuicios de género derivado del desempeño de su encargo como Senadora de la República y Secretaria General del referido Comité partidista.

Para sustentar los hechos, la denunciante adjuntó en su escrito de queja diversos enlaces electrónicos, alojados en la red social Facebook, mismos que se describen a continuación:

- [https://www.senado.gob.mx/64/diario de los debates/documento/3011](https://www.senado.gob.mx/64/diario%20de%20los%20debates/documento/3011)
- <https://www.facebook.com/BingenRM/>
- <https://www.facebook.com/BingenRM/about>

- <https://fb.watch/hYdjZ52Y97/>

➤ **Sentido y razones de la sentencia**

El órgano colegiado de esta autoridad jurisdiccional no advierte que el contenido de la expresiones denunciadas contenga elementos discriminatorios, ni que haga uso de estereotipos de género que tenga como objetivo demeritar a la Senadora de la República y Secretaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz por su calidad de mujer, ni que tenga como objetivo impactar negativamente al colectivo de mujeres; o bien, que se trate de violencia simbólica, caracterizada por mensajes o signos que transmitan, reproduzcan o inciten la dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Sino que se trata de una crítica dirigida a la servidora pública, en tanto a sus funciones como Senadora de la República y Secretaria del citado Comité, la cual, a juicio de este Tribunal Electoral, el hecho de que se traten de expresiones que pudieran considerarse como de mal gusto o inadecuadas no se traduce en que se trate de violencia política en razón de género.

En consecuencia, se propone declarar la **inexistencia** de la conducta denunciada.

➤ **Razones del voto**

1. En este caso, si bien comparto la mayoría de las consideraciones y el sentido del proyecto de sentencia que se somete a consideración del Pleno, tomando en cuenta las constancias y material probatorio que hasta este momento constan en el expediente; no obstante, difiero de la conclusión a la que se arriba, en particular, de la probanza consiente en la liga electrónica <https://fb.watch/hYdjZ52Y97/>

Al respecto, en los argumentos de fondo del presente asunto, su reconoce que en la referida liga electrónica se aloja el contenido materia de la conducta denunciada, esto es, una entrevista



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

realizada por el denunciado Bingen Rementería Molina, el veintiocho de diciembre del año próximo pasado, en la estación de radio llamada XHU-FM, que opera en la frecuencia 98.1 MHz en Veracruz, Veracruz.

En ese sentido, se tiene por acreditada la entrevista antes referida, sin embargo, se concluye declararla como un hecho no acreditado, a pesar de haber sido certificada por el OPLEV sobre su contenido. Ello, partiendo sobre la base que resultó ser distinta a la remitida por el medio de comunicación XEU, en cumplimiento a un requerimiento realizado por la autoridad administrativa electoral en el despliegue de su facultad de investigación.

Asimismo, se afirma que la denunciada no se inconformó de la diligencia realizada por el OPLEV, en cuanto a la obtención de una entrevista distinta a la acusada por la propia denunciante, y aportada por el mismo medio de comunicación, presuntamente como la misma o única con que contaba dicha estación de radio; además de catalogarla en el asunto como una prueba técnica que, al no ser administrada con otro medio de convicción, carece de veracidad.

Explicado lo anterior, es que no coincido en el estudio y valoración realizada respecto a la referida probanza en el presente medio de impugnación, toda vez que, a mi consideración, se debieron de haber realizado mayores diligencias de investigación a través de la autoridad administrativa electoral, precisamente para dilucidar sobre la autenticidad o no de la entrevista señalada en un enlace electrónico por la propia denunciante, toda vez que, en ésta, se basan los hechos denunciados, y no en la diversa obtenida por la autoridad electoral investigadora.

En este orden, estimo que resultaba necesario contar con elementos suficientes dentro del presente procedimiento, que permitieran establecer de manera clara o precisa el origen de la entrevista alojada en la liga electrónica

<https://fb.watch/hYdjZ52Y97/> aportada por la parte quejosa. Sin embargo, se determinó desestimarla y tomar únicamente en consideración la remitida por la radioemisora XEU, y que en el caso, conforme a la propia certificación de la autoridad administrativa electoral, como incluso se reconoce en la presente sentencia, resultaron diferentes, esto es, que prácticamente no se trata de la misma entrevista.

Bajo esa premisa, considero que se debió haber devuelto el expediente a la autoridad investigadora a fin de que realizara un estudio exhaustivo sobre las probanzas aportadas por la parte denunciante, específicamente, por cuanto hace el medio de prueba que se comenta; a fin de dilucidar por qué razón justificada la estación de radio remitió una entrevista diferente a la que le fue requerida por la autoridad y que no era materia de denuncia, aun cuando versara sobre hechos similares.

Máxime, si se trata de un asunto vinculado con una probable existencia de violencia política en razón de género donde opera la reversión de la carga de la prueba, por lo que se debió dilucidar sobre la discrepancia del material probatorio señalado, así como sobre los alcances que pudiera tener dentro del presente asunto, al momento determinar su origen respecto a la conducta denunciada.

En suma, considero que no se debió haber desestimado la citada probanza proporcionada por la propia denunciante para que, en lugar de ésta, solo se tomara en consideración la exhibida por la estación de radio.

Ello es así, porque en apego al principio de exhaustividad, las autoridades jurisdiccionales al dictar sus resoluciones deben examinar todas las constancias que integran el expediente, con la finalidad de resolver en concordancia y congruencia con lo actuado.

En consecuencia, cuando alguna de las partes ofrezca un medio de convicción, la autoridad resolutora está obligada a tomarlo en



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

cuenta, aunado a las constancias que obren en el expediente, de lo cual se infiere que, para que ello sucede, éstas deben estar agregadas en autos, al haber sido aportadas durante el respectivo procedimiento.

Lo anterior, considerando que, a partir de la realización de mayores diligencias y los resultados obtenidos de éstas, permitiría determinar si se arribaría a una conclusión igual o diversa a la que ahora se determina dentro del presente procedimiento.

2. Por otra parte, considero que, en todo caso, se debieron haber valorado igual y analizado en su conjunto las dos entrevistas que obran en el expediente, esto es, tanto la proporcionada por la denunciante, como la proporcionada por la radioemisora, el versar sobre los mismos hechos denunciados.

Ciertamente, para efecto que, de forma adminiculada, se analizaran las expresiones que contienen cada una de ellas a la luz de los hechos denunciados relacionados con la presunta violencia política contra las mujeres en razón de género que se acusa.

Por esas razones, es que, de manera respetuosa, emito el presente voto concurrente.

Xalapa, Veracruz, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

**JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA**  
**MAGISTRADO PROVISIONAL EN FUNCIONES**

